



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 15 Ciudad de México, miércoles 13 de diciembre de 2023

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Cámara de Diputados

Secretaría de Marina

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Economía

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Indice en página 34

PODER LEGISLATIVO **CAMARA DE DIPUTADOS**

DECLARATORIA de Procedencia en contra del C. Uriel Carmona Gándara.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo Federal.- Cámara de Diputados.

LA CÁMARA DE DIPUTADOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 28 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, HACE LA SIGUIENTE

DECLARATORIA

Primero.- Ha lugar a proceder penalmente en contra del C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, como consecuencia del procedimiento de Declaración de Procedencia, solicitado en su contra por el Agente del Ministerio Público de la Federación por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en el artículo 214, fracción I, del Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Segundo.- Queda expedita la facultad del Ministerio Público Federal, para ejercer la acción penal correspondiente en el momento en que lo determine respecto al C. Uriel Carmona Gándara, Fiscal General del Estado de Morelos, por los delitos Ejercicio Ilícito de Servicio Público, previsto en el artículo 214, fracción I, del Código Penal Federal y Contra el Funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 139, fracción IV, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto por el quinto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Acuerdo a lo establecido en el párrafo final del artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la presente Declaración de Procedencia se remite al Congreso del Estado de Morelos para que en ejercicio de sus atribuciones, proceda como corresponda, esto es, para el sólo efecto de que se ponga a disposición del Ministerio Público Federal al imputado, sin perjuicio de la facultad ya concedida en este dictamen a dicho órgano investigador, contenida en el resolutivo anterior.

Cuarto.- La presente determinación de Declaración de Procedencia deja a salvo las facultades que tienen las autoridades de procuración e impartición de justicia para que determinen lo procedente.

Quinto.- Notifíquese en términos de la normatividad aplicable el sentido de la presente resolución a las partes.

Sexto.- Notifíquese la presente resolución a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos precisados en la sentencia emitida por la Primera Sala, de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, relativa a la controversia constitucional 151/2021.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2023.- Dip. **Marcela Guerra Castillo**, Presidenta.- Rúbrica.- Dip. **Pedro Vázquez González**, Secretario.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

AVISO por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, la de Navegación y Comercio Marítimos, la de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Guaymas, Son, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las bases de regulación tarifaria entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN EL PUERTO DE GUAYMAS, SON.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron actualizadas las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Guaymas, Son., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Prestador del servicio	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V. www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/DGP.-5095_2023.pdf	Guaymas, Son.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las bases de regulación tarifaria a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2023.- El Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria, Lic. **Francisco Javier Hernández Andrade**, firmo en mi calidad de Director Ejecutivo de Desarrollo y Operación Portuaria en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Dirección General de Puertos, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y el Oficio 5036/2023 del 27 de noviembre de 2023.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 39, fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que la presencia del huracán Otis ocurrida el 24 de octubre de 2023 en el estado de Guerrero provocó daños materiales en diversas zonas de dicha entidad, los cuales afectaron la economía, la planta productiva y pusieron en riesgo la preservación de las fuentes de empleo;

Que el 30 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la “Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero”, emitida por la Coordinación Nacional de Protección Civil;

Que el 30 de octubre de 2023, como medida para atender la situación de emergencia se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023*, con el objeto de que los contribuyentes afectados contaran con liquidez para atender sus compromisos económicos. Para ello, se les otorgaron beneficios fiscales durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023 consistente en: deducir de manera inmediata los activos fijos nuevos o usados; no tendrán que presentar los pagos provisionales o mensuales del impuesto sobre la renta; podrán diferir los pagos definitivos o el entero de las retenciones que deban efectuar en dicho periodo, para realizarlos en 2024; obtendrán la devolución de los saldos a favor del impuesto al valor agregado en la mitad del plazo previsto en las disposiciones fiscales, entre otros;

Que la Coordinación Nacional de Protección Civil, mediante comunicado de prensa fechado el 31 de octubre de 2023, dio a conocer que únicamente los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez serían objeto de atención de la *Declaratoria de Emergencia (Acuerdo por el que se Establece una Situación de Emergencia) para el estado de Guerrero*. Cabe destacar que estos mismos municipios son los referidos en la “Nota Aclaratoria de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial el 24 y 25 de octubre de 2023 en 47 municipios del estado de Guerrero, publicada el 2 de noviembre de 2023”. Dicha nota fue publicada en el DOF el 3 de noviembre de 2023;

Que en conferencia de prensa del día 1 de noviembre de 2023, el Ejecutivo Federal dio a conocer el plan de atención a la población afectada por el huracán Otis, dentro de lo anunciado destacó el punto 12, el cual señala que se otorgarán beneficios fiscales adicionales, que consisten en no cobrar impuestos desde octubre de 2023 hasta febrero de 2024 por concepto del ISR, IVA y otros impuestos en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez en el estado de Guerrero;

Que a efecto de continuar con los apoyos a los contribuyentes afectados, que les permitan reactivar su actividad económica en las zonas que sufrieron las mayores afectaciones, en el menor tiempo posible; así como para mantener las fuentes de empleo, se estima pertinente dictar medidas adicionales que otorguen mayores beneficios; que armonizados con los otorgados, permitan que los contribuyentes que tienen su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas, cuenten con el mayor flujo posible de recursos para que puedan utilizarlos en mantener las fuentes de empleo que constituyen un factor fundamental en la reconstrucción y rehabilitación de dichas zonas;

Que se considera importante otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen pagos por salarios a trabajadores que presten sus servicios en dichas zonas debidamente afiliados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), consistente en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% del impuesto sobre la renta retenido por los ingresos que paguen a sus trabajadores y, se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024. Dicho crédito fiscal se podrá aplicar contra el monto del impuesto sobre la renta que corresponda enterar por las retenciones de dichos trabajadores correspondientes a los meses de octubre, noviembre, diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, respectivamente;

Que también se otorga un estímulo fiscal equivalente al 100% del monto del impuesto sobre la renta propio a cargo de los contribuyentes que paguen salarios a trabajadores de las referidas zonas debidamente afiliados al IMSS, que corresponda a los pagos provisionales, mensuales o definitivos de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, mismo que podrá ser acreditable contra el impuesto sobre la renta de los ejercicios fiscales 2023 y 2024, respectivamente, o en los pagos definitivos;

Que dichos estímulos serán aplicables siempre que en ese periodo los contribuyentes mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del IMSS;

Que en ese mismo sentido, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes, en materia de impuesto al valor agregado durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, por las actividades que realicen al interior de las zonas afectadas, consistente en un crédito fiscal del 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse como resultado de aplicar la mecánica establecida en el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, así como el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes al interior de dichas zonas;

Que también se considera necesario otorgar un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios que realicen actividades económicas al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, que enajenen bienes o presten servicios a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las citadas zonas, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se efectúe al interior de dichas zonas, consistente en una cantidad equivalente al 100% del citado impuesto, el cual será aplicable contra el impuesto que deba pagarse, conforme a la mecánica establecida para tal efecto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, por las citadas actividades durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024;

Que los citados beneficios, complementan a los otorgados mediante el decreto publicado en el DOF el 30 de octubre de 2023, ya que los beneficios brindados en este último, tienen la intención de eximir o diferir el cumplimiento de las obligaciones, mientras que las medidas adoptadas en el presente decreto inciden en el entero de las cantidades a pagar al fisco federal, en beneficio de los contribuyentes que generan las fuentes de empleo en las zonas afectadas y, en consecuencia, en beneficio de la población afectada; y

Que de conformidad con el artículo 39, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal puede eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones o sus accesorios y autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado la situación de algún lugar o región del país o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos; dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales; así como conceder estímulos fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que efectúen pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado en los términos del artículo 94, párrafo primero, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los asimilados a salarios, que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, siempre que el servicio personal subordinado por el que se paguen salarios se preste en dichas zonas y quien lo preste, se encuentre registrado en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El estímulo fiscal consiste en aplicar un crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente al impuesto sobre la renta retenido por los ingresos que paguen a las personas que presten un servicio personal subordinado y se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, siempre que en dichos periodos los contribuyentes mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará contra el monto del impuesto sobre la renta que corresponda enterar por las retenciones efectuadas a las personas que presten el servicio personal subordinado correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, respectivamente. Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en la declaración de pago correspondiente, perderán el derecho de aplicarlo posteriormente.

El impuesto sobre la renta a cargo del trabajador al que se le aplique lo dispuesto en el presente artículo, se considerará efectivamente pagado para todos sus efectos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes a que se refiere el artículo primero, párrafo primero, del presente decreto.

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior consiste en un crédito fiscal equivalente al 100% del monto correspondiente a los pagos provisionales, mensuales o definitivos del impuesto sobre la renta a pagar, determinado conforme al régimen en que tributen, por los ingresos que se obtengan de la actividad que se realice en las zonas afectadas referidas en el artículo sexto del presente decreto, de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024, según corresponda, determinados de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta, siempre que en dichos periodos los contribuyentes mantengan a sus trabajadores asegurados en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

El crédito fiscal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará contra el monto del impuesto sobre la renta a pagar determinado en los ejercicios fiscales de 2023 y de 2024, según corresponda, tratándose de pagos definitivos se aplicará en el periodo de que se trate. Cuando los contribuyentes no apliquen el crédito fiscal a que se refiere este artículo, en la declaración de pago correspondiente, perderán el derecho de aplicarlo posteriormente.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que realicen actividades económicas al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, que enajenen bienes, presten servicios independientes u otorguen el uso o goce temporal de bienes a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en dichas zonas afectadas, siempre que la entrega material de los bienes, la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se efectúe al interior de las mismas zonas.

El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse como resultado de aplicar la mecánica establecida en el artículo 1o., párrafo cuarto, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes a que se refiere el párrafo anterior, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024; en el caso de los contribuyentes que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, el estímulo fiscal será aplicable durante el quinto y sexto bimestre de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo sólo podrá aplicarse en las declaraciones de pago del impuesto al valor agregado que correspondan a los actos o actividades realizados en los meses a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, que se presenten de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. De lo contrario se perderá el derecho a aplicarlo posteriormente.

El estímulo fiscal a que se refiere este artículo solo será procedente en tanto, los bienes, servicios o el uso o goce temporal de bienes sean utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de los servicios digitales a que se refiere el artículo 18-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Tratándose de la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, el estímulo será aplicable cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en las zonas afectadas, sin realizar escalas fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del impuesto especial sobre producción y servicios que realicen actividades económicas al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, que enajenen bienes o presten servicios a contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento en las citadas zonas, siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de los servicios se efectúe al interior de dichas zonas, en los siguientes términos:

- A.** Tratándose de contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los actos o actividades que realizan no se encuentren obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a que se refiere el párrafo anterior, el cual será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades en el periodo de que se trate.

El estímulo fiscal a que se refiere este apartado sólo será procedente en tanto los bienes o servicios sean utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto.

- B.** Tratándose de contribuyentes que conforme a la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por los actos o actividades que realizan se encuentren obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado, el estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto especial sobre producción y servicios a cargo del contribuyente que deba pagarse por la enajenación de bienes o la prestación de servicios, el monto del estímulo se obtendrá como resultado haber llevado a cabo la mecánica de acreditamiento del impuesto en los términos del artículo 40. de la citada ley, el cual será aplicado contra el impuesto a cargo que deba pagarse por el contribuyente en el periodo de que se trate.

El estímulo fiscal a que se refiere este apartado sólo será procedente en tanto los bienes o servicios sean utilizados y aprovechados por los adquirentes al interior de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto.

El estímulo fiscal será aplicable durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, así como de enero y febrero de 2024; en el caso de los contribuyentes que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, el estímulo fiscal será el que corresponda en términos de lo previsto en los apartados A y B anteriores y será aplicable durante el quinto y sexto bimestre de 2023, así como el primer bimestre de 2024.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de los bienes a que se refieren los artículos 20., fracción I, inciso D) y 20.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo sólo podrá aplicarse en las declaraciones de pago del impuesto especial sobre producción y servicios que correspondan a los meses a que se refiere el párrafo segundo de este artículo, que se presenten de acuerdo a las disposiciones fiscales aplicables. De lo contrario se perderá el derecho a aplicarlo posteriormente.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes a que se refieren los artículos primero, párrafo primero; segundo, párrafo primero; tercero y cuarto apartados A y B, del presente decreto que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto, pero cuenten con una sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento dentro de las mismas, o los que tengan su domicilio fiscal en las zonas antes mencionadas, pero cuenten con sucursales, agencias o cualquier otro establecimiento fuera de ellas, gozarán de los beneficios establecidos en el presente decreto únicamente por los ingresos, actos o actividades o retenciones que se obtengan o realicen, derivado de la actividad llevada a cabo en la sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento o a los atribuibles al domicilio fiscal, ubicados en las zonas afectadas a que se refiere el artículo sexto del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO. Para los efectos de este decreto se consideran zonas afectadas los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, del estado de Guerrero.

Se considera que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal, sucursal, agencia o cualquier otro establecimiento en las zonas afectadas a que se refiere este artículo, podrán aplicar lo dispuesto en el presente decreto, siempre que hayan presentado el aviso respectivo ante el Registro Federal de Contribuyentes con anterioridad al 24 de octubre de 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Lo dispuesto en el presente decreto no es aplicable a las dependencias, entidades y demás instituciones de la federación y del estado de Guerrero y sus municipios.

La aplicación de los beneficios establecidos en el presente decreto no dará lugar a devolución o compensación alguna diferente a la que se tendría en caso de no aplicar dichos beneficios.

ARTÍCULO OCTAVO. Se releva a los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales establecidos en este decreto de la obligación de presentar el aviso a que se refiere el artículo 25, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación, tratándose del acreditamiento del importe de los estímulos fiscales. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo.

ARTÍCULO NOVENO. Los estímulos fiscales otorgados por medio del presente decreto, no se considerarán como ingresos acumulables para los efectos del impuesto sobre la renta.

Cuando los contribuyentes dejen de cumplir con lo señalado en el presente decreto, dejarán de aplicar los beneficios fiscales establecidos en el mismo, a partir del momento en que se dé el incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO. El Servicio de Administración Tributaria debe expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente decreto.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 12 de diciembre de 2023.-
Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA REVISIÓN DE OFICIO DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE GLOBOS DE PLÁSTICO METALIZADO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo E.C.Rev. 07/23 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Resolución final de la investigación antidumping

1. El 7 de junio de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la "Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de globos de plástico metalizados originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" (la "Resolución Final"). Mediante dicha Resolución la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva de 37.8 dólares de los Estados Unidos de América ("dólares") por kilogramo.

B. Resolución de inicio del examen de vigencia y de la revisión de oficio

2. El 7 de junio de 2023 se publicó en el DOF la "Resolución por la que se declara el inicio del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia" (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de la revisión de oficio el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

C. Producto objeto de la revisión de oficio

1. Descripción del producto

3. El producto objeto de la revisión de oficio se conoce comercialmente como globos de plástico metalizado, globos metálicos o globos metalizados, que son recipientes de material flexible laminado de dos caras, de nylon o poliéster, adheridos en todo su perímetro, salvo por donde se inflan, mediante una película de polietileno. También se conocen como "foil balloons" y, aunque el aluminio no es un insumo para su fabricación, se denominan así por la apariencia de aluminio que tiene el poliéster o nylon cuando llevan color metalizado.

4. Existen globos con colores no metálicos o mates, pero que siguen el mismo proceso de fabricación y usan los mismos insumos; a pesar de ello, siguen llamándose comercialmente "globos de plástico metalizado" y así se conocen en la industria y en el mercado.

2. Características

5. Las características que describen al producto objeto de la revisión de oficio son las siguientes: a) están hechos de materiales flexibles (películas de nylon, poliéster y polietileno, principalmente); b) presentan en su perímetro un espacio libre de adhesivo, lo cual permite que se puedan inflar con aire o helio; c) muestran costuras y bordes, debido a que pasan por un proceso de laminación y globo que consiste en unir las laminaciones de nylon/poliéster y polietileno, y cortarlas en la forma deseada para obtener un globo; y d) se cierran mediante una válvula que es parte del mismo globo o, en el caso de los globos pequeños, se sellan con calor después de inflarlos.

6. El diseño, dimensiones, colores y figuras del producto objeto del presente procedimiento pueden variar entre un globo y otro.

3. Tratamiento arancelario

7. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria, el producto objeto de la revisión de oficio ingresó a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). Salvo alguna otra precisión, al señalarse "TIGIE", se entenderá como el instrumento vigente en el periodo analizado o, en su caso, sus correspondientes modificaciones, conforme a la evolución que se describe a continuación.

8. El 1 de julio de 2020 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de importación y de Exportación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera", en el cual se observan las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99.

9. El 17 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", en virtud del cual se crearon los NICO para las siguientes fracciones arancelarias:

- a. para la fracción arancelaria 9503.00.23 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de la revisión de oficio, y
- b. para la fracción arancelaria 9505.90.99 se creó el NICO 00, siendo relevante para el producto objeto de la revisión de oficio.

10. El 18 de noviembre de 2020 se publicó en el DOF el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2012 y 2020", donde se observa que las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 no presentan cambios en su número de identificación.

11. El 7 de junio, 14 de julio y 22 de agosto, todos de 2022, se publicaron en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" ("Decreto que expide la LIGIE 2022"), el "Acuerdo por el que se dan a conocer las tablas de correlación entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022" ("Acuerdo de correlación 2022"), y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación" ("Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022"), respectivamente, los cuales mantienen las fracciones arancelarias y los NICO señalados en los puntos 7 a 10 de la presente Resolución.

12. El 5 de diciembre de 2022 se publicó en el DOF la "Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022", en la que se indica que los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar, por lo que, conforme al artículo Segundo de la referida Cuarta Resolución, el Decreto que expide la LIGIE 2022 y el Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022 se encuentran vigentes a partir del 12 de diciembre de 2022.

13. De acuerdo con lo anterior, el producto objeto de la revisión de oficio ingresa al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.
Partida 9503	Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
Subpartida 9503.00	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos; muñecas o muñecos; los demás juguetes; modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados; rompecabezas de cualquier clase.
Fracción 9503.00.23	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.
NICO 00	Juguetes inflables, incluso las pelotas de juguete fabricadas exclusivamente de materias plásticas, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9503.00.22.
Partida 9505	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incluidos los de magia y artículos sorpresa.
Subpartida 9505.90	- Los demás.
Fracción 9505.90.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: Decreto que expide la LIGIE 2022, Acuerdo de correlación 2022 y Acuerdo por el que se dan a conocer los NICO 2022.

14. La unidad de medida para operaciones comerciales son piezas, cajas, decenas, docenas, millares y juegos; conforme a la TIGIE, es el kilogramo.

15. Con base en el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo" publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2022, y el Decreto que expide la LIGIE 2022, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE están sujetas a un arancel del 15%, pero están exentas de arancel a la importación siempre y cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría.

4. Proceso productivo

16. Los principales insumos para la fabricación del producto objeto de la revisión de oficio son: películas de poliéster (de color metalizado o no metalizado), películas de nylon (de color metalizado o no metalizado), resinas de polietileno, adhesivos y tintas. Las laminaciones pueden ser en dos combinaciones: poliéster más polietileno, o bien, nylon más polietileno. La diferencia entre ambas composiciones es que el nylon es utilizado para producir globos con formas distintas a las convencionales, porque es un material más resistente, y el poliéster se utiliza para producir formas convencionales (redondos, corazón, estrella y cuadrados). El proceso de fabricación de las dos combinaciones es exactamente el mismo y utilizan los mismos insumos restantes (adhesivos y tintas).

17. En general, el proceso productivo de los globos de plástico metalizado se describe conforme a lo siguiente:

- a.** Inicia con la recepción de las materias primas (películas de nylon y de poliéster, resinas de polietileno, adhesivos y tintas, entre otros) en la zona de almacén.
- b.** Con las resinas de polietileno, se crea una película de polietileno, mediante un proceso de coextrusión.
- c.** Con la película de polietileno y la película de nylon o poliéster, se lleva a cabo la laminación. El sustrato en el que se imprime un globo de plástico metalizado consiste de 50% película de nylon o poliéster y 50% película de polietileno. La presencia de este último es necesaria porque las películas de nylon o poliéster no se pueden adherir a sí mismas, por lo tanto, la película plástica de polietileno que va en el interior del globo tiene la única función de adherir las dos caras del globo, mientras que la película metalizada se encarga de dar resistencia al mismo. De esta forma, el proceso de manufactura involucra la combinación de una película de nylon o poliéster con una película de polietileno sumamente delgada.
- d.** Una vez que la película laminada está lista y se cura por unos días, se continúa con el proceso de impresión que empieza por la creación de los grabados que contienen los diseños de cada globo; los grabados se montan en las impresoras y con estas se imprime la película.
- e.** Posteriormente, se pasa al proceso de globoeo, en el cual la película impresa se corta con la forma del globo, se sella y, mediante un estricto control de calidad, se prueba que no tenga fisuras que permitan que se salga el helio o aire, según corresponda.
- f.** Finalmente, se etiqueta y se empaca.

5. Normas

18. Los globos de plástico metalizado deben cumplir con la "Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información comercial-etiquetado para juguetes".

6. Usos y funciones

19. Los principales usos y funciones de los globos de plástico metalizado son: para uso decorativo, como juguete de niños y como medio de expresión social.

D. Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de la revisión de oficio, y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado del procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

21. La Secretaría notificó el inicio del procedimiento de la revisión de oficio a las importadoras de las que tuvo conocimiento y al gobierno de República Popular China (“China”), con la finalidad de que presentaran sus respuestas a los formularios oficiales, los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

E. Partes interesadas comparecientes**1. Productora nacional**

Convertidora Industrial, S.A.B. de C.V.

Av. Revolución No. 1267, piso 19, oficina A, Torre IZA BC

Col. Los Alpes

C.P. 01010, Ciudad de México

F. Primer periodo de ofrecimiento de pruebas

22. A solicitud de productora nacional Convertidora Industrial, S.A.B. de C.V. (“Conver”), la Secretaría otorgó una prórroga de diez días para que presentaran su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho conviniera en el presente procedimiento.

23. El 31 de julio de 2023 Conver presentó su respuesta al formulario oficial, así como los argumentos y pruebas que a su derecho convino, los cuales constan en el expediente administrativo que se resuelve, mismos que fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

G. Réplicas

24. En virtud de que no comparecieron contrapartes de la producción nacional, no se presentaron réplicas.

H. Requerimientos de información**1. Prórroga**

25. A solicitud de Conver, la Secretaría otorgó una prórroga de quince días para presentar su respuesta al requerimiento de información. El plazo venció el 28 de septiembre de 2023.

2. Partes**a. Productora nacional**

26. El 10 de agosto de 2023, Conver respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 7 de agosto de 2023, para que corrigiera diversos aspectos de forma.

27. El 28 de septiembre de 2023, Conver respondió el requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 24 de agosto de 2023 para que, entre otras cuestiones, atendiera lo siguiente:

a. en relación con el cálculo del precio de exportación y los ajustes que proporcionó:

- i.** presentara la base de importaciones completa obtenida de la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM), únicamente para el periodo de revisión y para el país de origen, con el criterio utilizado para incluir o excluir las operaciones como producto objeto del presente procedimiento;
- ii.** identificara el nivel comercial al que se encuentran las operaciones reportadas en la base de importaciones obtenida de la ANAM;
- iii.** aplicara los ajustes necesarios para llevar el precio de exportación a nivel ex fábrica, con la metodología utilizada;
- iv.** acreditará que el ajuste por concepto de flete marítimo corresponde únicamente al transporte del producto objeto de la revisión de oficio, o bien, presentara otra alternativa para obtener dicho ajuste para el periodo de revisión;
- v.** aclarara diversas cuestiones relativas al cálculo del ajuste por concepto de flete marítimo; y
- vi.** presentara nuevamente el cálculo del precio de exportación y sus ajustes, con base en su respuesta a las preguntas señaladas en las literales anteriores de la presente Resolución.

- b.** en relación con el cálculo del valor normal y los ajustes que proporcionó:
- i.** presentara referencias del precio de venta de las mercancías idénticas o similares a las exportadas a México, que se destinaron al mercado interno del país de origen durante el periodo de la revisión de oficio, distintas a las aportadas en su respuesta al formulario oficial; asimismo, indicara el nivel comercial en que se encuentran y el tipo de cambio a dólares. Ello, considerando que estas referencias deben de obtenerse de un estudio de mercado, o bien, de alguna plataforma que realice sus ventas únicamente en el mercado interno de China;
 - ii.** justificara que dichas referencias de precios solicitadas constituyen una base razonable para determinar el valor normal y demostrara que los precios derivan de operaciones comerciales normales; y
 - iii.** de ser el caso, aplicara los ajustes a cada transacción y a las referencias de precios, respectivamente, así como la metodología empleada para el cálculo de cada ajuste.
- c.** calculara nuevamente el margen de discriminación de precios, considerando la información solicitada, descrita en las romanitas anteriores de la presente Resolución.

3. No partes

28. El 25, 29 y 31 de agosto y el 1 de septiembre, todos de 2023, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales para que proporcionaran pedimentos de importación del producto objeto de la revisión de oficio con sus facturas y documentación anexa. Los plazos vencieron el 8, 12, 14 y 15 de septiembre de 2023, respectivamente.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

29. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11.2 y 12.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (“Acuerdo Antidumping”); 5o. fracción VII, 57 fracción II, 67 y 68 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 80, 82 fracción II, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).

B. Legislación aplicable

30. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF) y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria, así como la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) aplicada supletoriamente, de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide la LFPCA.

C. Protección de la información confidencial

31. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

32. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Análisis de discriminación de precios

33. Para el presente procedimiento únicamente compareció la producción nacional, representada por la empresa Conver. Ninguna empresa productora-exportadora, importadora, ni el gobierno de China manifestaron interés en participar en este procedimiento administrativo, ni presentaron información, argumentos o pruebas sobre precio de exportación y valor normal del producto objeto de revisión.

34. En virtud de lo anterior, la Secretaría realizó el análisis del procedimiento administrativo de revisión de oficio a partir de la información y pruebas proporcionadas por la producción nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE.

1. Precio de exportación

35. Para calcular el precio de exportación, la productora nacional proporcionó una base de datos de la ANAM, correspondiente a las importaciones de mercancía que ingresó al país a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 NICO 00 y 9505.90.99 NICO 00 de la TIGIE, durante el periodo de revisión, la cual depuró conforme a los criterios señalados a continuación.

36. Conver señaló que a través de las fracciones arancelarias de la TIGIE referidas en el punto anterior, también ingresan productos distintos al objeto de revisión, por lo que, para identificar la mercancía, propuso la siguiente metodología de depuración:

- a.** se excluyeron las importaciones cuya clave de documento corresponde a claves A4 y V1, dado que corresponden a importaciones de depósitos fiscales y operaciones virtuales, respectivamente;
- b.** se excluyeron las importaciones cuyo país de origen es México, dado que es mercancía que ya está considerada dentro de la producción nacional, por lo que de considerarse se estaría contabilizando de manera duplicada en el Consumo Nacional Aparente;
- c.** se excluyeron las importaciones de productos distintos al que es objeto de revisión, como son: pelotas, juguetes inflables, artículos de fiesta, artículos de magia, flotadores, salvavidas, montables, piñatas, decoraciones de fiesta, lentes, máscaras, disfraces, pelucas, sombreros, pulseras; además de globos hechos de materiales distintos al que utiliza el producto objeto de revisión, como son los de látex y de papel;
- d.** se excluyeron operaciones cuya descripción es “globos”, que aun y cuando pudiera ser producto objeto de revisión, al no indicar el material, no se tiene certeza de que se trate de dicho producto; y
- e.** finalmente, después de excluir las importaciones anteriormente descritas, se consideraron únicamente a las importaciones cuya descripción contenía los elementos incluidos en el apartado relativo a la definición del producto de la Resolución Final, es decir, globos metálicos, globos de plástico, globos de plástico metalizados, globos metalizados, globos de aluminio y globos de foil, así como de globos de helio y cinta.

37. Con base en los criterios anteriores, Conver estimó un precio de exportación promedio ponderado sin ajustar, en dólares por kilogramo, utilizando como base el valor en aduana.

38. Por su parte, la Secretaría se allegó de las estadísticas de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), durante el periodo revisado, que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 NICO 00 y 9505.90.99 NICO 00 de la TIGIE; con la información que proporcionó la productora nacional, cotejó, entre otros datos, la descripción de la mercancía, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en el número de operaciones de importación y, por lo tanto, en valor y volumen.

39. Por lo descrito en el punto anterior, la Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M, en virtud de que las operaciones contenidas en dicha base de datos se obtienen previa validación de los pedimentos aduaneros que se da en un marco de intercambio de información entre agentes aduanales y la autoridad aduanera, las cuales son revisadas por el Banco de México y, por lo tanto, constituye la mejor información disponible.

40. Al respecto, la Secretaría replicó y aceptó la metodología de depuración propuesta por Conver, con la salvedad de no tomar en cuenta operaciones cuya descripción refiere a “globos de plástico”. Con base en lo anterior, identificó en la base SIC-M las importaciones correspondientes al producto objeto de revisión.

41. Para contar con mayores elementos de identificación del producto objeto de revisión, la Secretaría requirió a diversos agentes aduanales que proporcionaron los pedimentos de importación de la mercancía que ingresó al país a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 NICO 00 y 9505.90.99 NICO 00 de la TIGIE, durante el periodo de revisión. La información obtenida se incorporó a la base de datos.

42. La Secretaría analizó la información proporcionada por los agentes aduanales y determinó excluir del cálculo del precio de exportación aquellas operaciones con descripciones distintas a la mercancía revisada, aun cuando estas hayan pagado cuota compensatoria, en razón de que dicha mercancía no cumple con las características del producto objeto de revisión.

43. A partir del listado de importaciones de SIC-M, de la información que se allegó y de los pedimentos de importación, así como su documentación anexa proporcionada por los agentes aduanales, la Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado de los globos de plástico metalizados en dólares por kilogramo, originarios de China, durante el periodo de revisión.

44. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para los globos de plástico metalizado originarios de China.

a. Ajustes al precio de exportación

45. Para llevar el precio de exportación a un nivel ex-fábrica, Conver propuso aplicar un ajuste por concepto de flete marítimo, ya que manifestó que el valor utilizado para el cálculo del precio de exportación corresponde al valor en aduana. Añadió que el monto por este concepto se obtuvo de la misma base de operaciones de importación obtenida de la ANAM.

46. Al respecto y toda vez que la información contenida en la base de datos presentada por la productora nacional era omisa respecto al nivel comercial, la Secretaría le requirió para que indicara en qué nivel se encontraban las operaciones. En respuesta, Conver indicó que el nivel comercial al que se encuentran las operaciones reportadas en la base de la ANAM corresponden al término costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de "Cost, Insurance and Freight"), por lo que, para llevarlo a nivel ex-fábrica, aplicó únicamente el ajuste por flete marítimo correspondiente al trayecto de China a México. Asimismo, recalcó que la información aportada al respecto es la mejor que tuvo razonablemente a su alcance, de conformidad con el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping.

47. Conver señaló que, para obtener el monto por concepto de flete marítimo, determinó el valor promedio del flete en dólares por kilogramo, tomando como base las operaciones mayores a 300 kilogramos de la mercancía objeto de revisión durante el periodo establecido, de origen y procedencia de China, mismas que consideró representativas en relación con el total de dicho volumen importado.

48. Por su parte, la Secretaría observó que el monto por concepto de flete que reporta la base presentada por la productora nacional no se refiere al costo específico del producto objeto de revisión, sino al total de las mercancías amparadas en el pedimento. Por lo anterior, se le requirió para que demostrara que el monto corresponde exclusivamente al transporte del producto objeto de revisión, o bien, en caso de no contar con dicha información, presentara otra alternativa para calcular el ajuste, como se señaló en el punto 27 de la presente Resolución.

49. En respuesta, Conver reiteró que la información presentada para el cálculo de ajuste por flete marítimo se obtuvo de la misma base proporcionada por la ANAM, y ratificó la metodología de cálculo presentada.

50. En esta etapa de la revisión, derivado de la información aportada por los agentes aduanales en respuesta a los requerimientos de información, referidos en el punto 28 de la presente Resolución, la Secretaría obtuvo información real de la tarifa por concepto de flete marítimo, que se ubica dentro del periodo investigado.

51. La Secretaría calculó el monto del ajuste dividiendo el monto total por concepto de fletes reportado en los pedimentos, entre el volumen total de los mismos, y el resultado obtenido lo multiplicó por el volumen de cada operación identificada como producto objeto de revisión. Cabe señalar que el ajuste se aplicó de acuerdo al término de venta identificado en la información proporcionada.

b. Determinación

52. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de flete marítimo, con base en la información y metodología descrita en los puntos anteriores de la presente Resolución.

2. Valor normal**a. Precios internos**

53. Para el cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la producción nacional proporcionó referencias de precios de las mercancías idénticas o similares a las exportadas por China, las cuales obtuvo de la página de Internet <https://www.alibaba.com>.

54. Conver indicó que Alibaba es una plataforma de comercio electrónico reconocida a nivel mundial, y una de las principales tiendas en línea en China de venta directa a fabricantes y consumidores en ese mismo país. Señaló que las referencias presentadas de precios internos en el mercado chino constituyen una base razonable para determinar el valor normal, dado que:

- a. son precios que corresponden a la mercancía objeto de la revisión de oficio;
- b. son mercancías fabricadas en China; y
- c. son mercancías ofrecidas y vendidas al consumidor en China, los cuales reflejan el comportamiento del mercado interno de China en el periodo objeto de revisión.

55. Al respecto, la Secretaría no tuvo certeza de que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal correspondan a mercancía vendida en el mercado interno de China.

56. En este sentido, la Secretaría solicitó a Conver que presentara referencias de precios en el mercado interno de una fuente distinta a la de la plataforma Alibaba.

57. Como respuesta, Conver presentó información obtenida de dos fuentes, una de ellas obtenida de la página de Internet <https://www.1688.com> y la otra consistente en una cotización obtenida directamente de una empresa china fabricante de la mercancía objeto de la revisión de oficio. Presentó capturas de pantalla que contienen las referencias obtenidas de la página de Internet <https://www.1688.com>, así como la cotización emitida por la empresa china.

58. Explicó que se cercioró de que las referencias de precios internos presentadas en su respuesta al requerimiento, provinieran de fuentes confiables; que se tratara del producto objeto de la revisión de oficio; que provinieran de empresas productoras chinas; y que la mercancía estuviera a la venta en el mercado interno de dicho país. Asimismo, indicó que dicha información fue la que razonablemente tuvo a su alcance, por lo que es pertinente y es la mejor disponible en el expediente administrativo del procedimiento, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 64 de la LCE.

59. Al respecto, la Secretaría buscó en Internet a la empresa productora china y corroboró el origen y giro de la empresa de la cual la productora nacional obtuvo la cotización; encontró que, efectivamente, se trata de un fabricante del producto objeto de revisión, con domicilio en la región china, y con más de treinta años de experiencia en el sector de globos metalizados. Para esta etapa del procedimiento la Secretaría aceptó la información proporcionada. Sin embargo, en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos de prueba.

60. Respecto a la información obtenida de la página de Internet <https://www.1688.com>, la Secretaría constató que las referencias de precios provienen de diez empresas productoras chinas de la mercancía revisada, ubicadas en diferentes regiones de dicho país. De igual manera, se corroboró que la plataforma reporta precios del mercado local, en este caso, del mercado interno de China.

61. A fin de calcular los precios obtenidos en la unidad de medida de la TIGIE (kilogramo) para compararlos con el precio de exportación a México, la productora nacional utilizó un factor de conversión entre el número de pulgada de cada uno de los globos y su peso en kilogramos. Dicho factor fue aplicado a cada una de las referencias de precios para obtener el precio en dólares por kilogramo. El factor de conversión lo obtuvo de la empresa Convergram México, S. de R.L. de C.V., subsidiaria de Conver.

62. Como soporte documental del factor, Conver únicamente presentó una hoja de cálculo en la que se observa el tamaño, peso en gramos y el factor utilizado. Para esta etapa del procedimiento, la Secretaría aceptó la información proporcionada. Sin embargo, en la siguiente etapa se allegará de mayores elementos de prueba.

63. Toda vez que, como se señaló en el punto 55 de la presente Resolución, las referencias obtenidas de la página de Internet de Alibaba no permiten tener certeza de que las referencias de precios utilizadas para el cálculo del valor normal correspondan a mercancía vendida en el mercado interno de China, la Secretaría determinó no tomarlas en cuenta para el cálculo de valor normal.

64. Con fundamento en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping y 31 y 33 de la LCE, la Secretaría calculó el valor normal promedio de los globos de plástico metalizados originarios de China en dólares por kilogramo, con base en la cotización obtenida de la empresa china y las referencias de precios obtenidas de la página de Internet <https://www.1688.com>.

i. Ajustes al valor normal

65. Conver señaló que las referencias de precios internos obtenidas tanto de la empresa china como de la página de Internet <https://www.1688.com>, fueron obtenidos en septiembre de 2023, por lo que aplicó un ajuste por inflación para llevar los precios al periodo de la revisión de oficio. Detalló que la información respecto a los índices inflacionarios de China las obtuvo de la página de Internet <https://www.inflation.eu>, la cual recaba datos actuales e históricos sobre inflación obtenidos, a su vez, de las páginas de Internet de bancos centrales, institutos locales de estadística de diversos países y de organizaciones internacionales.

b. Determinación

66. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 58 del RLCE, la Secretaría ajustó el valor normal por concepto de inflación con la información que proporcionó la productora nacional.

3. Margen de discriminación de precios

67. Con base en la información disponible y los hechos de que se tiene conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 párrafo segundo y 64 último párrafo de la LCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y pudo constatar que las exportaciones de China a México mantienen una conducta discriminatoria de precios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping, 30 de la LCE y 38 y 40 del RLCE. En consecuencia, la Secretaría determina continuar con el procedimiento sin modificar la cuota compensatoria vigente.

68. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.2 del Acuerdo Antidumping; 57 fracción II, 67 y 68 de la LCE, y 99 del RLCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

69. Continúa el procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria sin modificar la cuota compensatoria de 37.8 dólares por kilogramo, señalada en el punto 1 de la presente Resolución, impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 9503.00.23 y 9505.90.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

70. Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 164 del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas acreditadas en el procedimiento, de considerarlo conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento, o bien, a las 18:00 horas, si se presenta vía electrónica, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021.

71. De acuerdo con lo previsto en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, las partes interesadas deberán remitir a las demás, la información y documentos probatorios que tengan carácter público, de tal forma que estas los reciban el mismo día que la Secretaría.

72. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

73. Comuníquese esta Resolución a la ANAM y al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

74. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2023.- La Secretaría de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

CALENDARIO del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 del Ramo 08 por Unidad Responsable.

CALENDARIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DEL RAMO 08 POR UNIDAD RESPONSABLE

En cumplimiento a lo que establece el artículo 23, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2023, así como a lo señalado en el numeral 2 del Oficio No. 411/UPCP/2023/2860 emitido el 8 de diciembre de 2023 por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que conforman el Ramo 08 Agricultura y Desarrollo Rural.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024 CALENDARIOS DE GASTO (pesos)

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

		Mes												
		Total	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Sector Central		74,109,572,158	10,373,640,664	15,795,455,728	8,659,530,586	9,116,156,216	4,195,049,793	2,797,920,129	7,335,836,986	2,340,316,064	5,244,037,979	1,962,150,718	2,289,090,901	4,000,386,394
100	Secretaría	38,469,764,332	4,827,464,445	11,924,868,771	5,560,311,963	5,037,925,632	363,083,670	406,540,955	5,154,605,022	370,681,506	3,349,893,838	342,730,067	431,467,198	700,191,265
108	Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas	6,024,875	499,890	489,783	525,763	700,404	431,805	407,098	522,887	403,610	409,082	440,263	597,588	596,702
109	Dirección General de Normalización Agroalimentaria	2,835,759	440,636	426,751	443,468	225,695	224,174	217,036	244,625	181,761	53,363	71,603	103,204	203,443
110	Oficina del Abogado General	42,695,694	4,578,617	4,695,316	5,030,156	3,012,645	3,301,316	3,282,547	3,902,689	3,308,226	2,550,952	1,953,937	2,783,582	4,295,711
111	Coordinación General de Comunicación Social	39,668,779	2,487,378	2,651,743	2,896,611	1,812,499	2,098,517	2,110,261	2,461,348	2,881,603	3,127,454	6,920,288	3,409,312	6,811,765
112	Coordinación General de Enlace Sectorial	24,862,617	2,299,555	2,289,927	2,548,921	1,650,272	1,917,011	1,926,341	2,480,123	1,926,847	1,329,872	1,296,757	1,521,392	3,675,599
113	Coordinación General de Operación Territorial	20,698,781	1,825,384	2,177,386	2,118,819	1,437,374	1,627,609	1,564,282	2,064,270	1,564,135	1,164,906	1,082,357	1,416,711	2,655,548
117	Coordinación General de Asuntos Internacionales	60,534,266	2,655,944	4,059,494	3,966,172	4,090,018	4,361,181	4,075,783	5,651,353	5,407,497	5,325,163	6,655,739	5,469,084	8,816,838
121	Oficina de Representación en Aguascalientes	49,160,535	2,288,914	2,410,768	3,029,365	3,193,820	3,955,388	3,747,450	4,636,272	3,803,667	3,653,771	3,904,636	5,534,759	9,001,725
122	Oficina de Representación en Baja California	69,476,602	3,392,235	3,896,065	4,428,887	4,827,589	5,491,701	5,519,689	6,753,067	5,937,245	5,299,022	5,777,944	7,138,917	11,014,241
123	Oficina de Representación en Baja California Sur	37,088,236	1,584,818	1,747,715	2,172,478	2,361,316	2,732,642	2,685,537	3,563,660	2,996,621	2,767,608	2,830,328	4,472,031	7,173,482
124	Oficina de Representación en Campeche	47,753,808	2,683,883	2,655,460	3,123,872	3,305,491	3,798,774	3,527,450	4,539,233	3,864,679	3,504,942	3,346,347	4,802,380	8,601,297
125	Oficina de Representación en Coahuila	59,624,847	2,674,998	3,071,338	3,923,757	4,007,254	4,715,295	4,483,014	5,689,562	4,833,763	4,377,199	5,110,851	6,093,297	10,644,519
126	Oficina de Representación en Colima	57,202,565	2,759,735	2,883,922	3,487,913	3,635,079	4,223,607	4,100,949	5,228,562	4,413,627	3,983,249	4,983,130	6,084,028	11,418,764
127	Oficina de Representación en Chiapas	216,943,751	13,721,320	14,365,037	16,808,348	14,608,607	17,026,203	16,796,294	20,544,322	18,293,397	14,854,044	14,924,750	21,265,101	33,636,328
128	Oficina de Representación en Chihuahua	106,339,426	4,897,630	5,532,845	6,605,620	7,116,180	8,132,866	8,085,479	9,840,204	8,625,991	8,427,750	9,049,850	11,199,531	18,825,480
129	Oficina de Representación en la Ciudad de México	25,557,117	1,775,958	2,222,971	2,443,260	2,042,544	1,940,122	1,982,736	2,788,309	2,272,020	1,576,175	1,339,471	1,181,479	3,992,072
130	Oficina de Representación en Durango	90,331,550	4,326,905	4,865,269	5,861,499	5,938,256	7,038,307	6,795,695	8,590,685	7,164,317	6,480,871	7,721,186	9,389,095	16,159,465
131	Oficina de Representación en Guanajuato	99,302,197	5,181,311	5,769,595	6,979,928	6,673,252	8,176,961	7,824,429	9,473,730	8,246,011	7,641,011	6,572,314	8,674,973	18,088,682
132	Oficina de Representación en Guerrero	118,308,588	6,644,499	6,812,109	8,806,978	8,355,995	10,219,834	9,521,842	11,588,626	10,119,969	9,275,529	8,981,962	11,611,801	16,369,444
133	Oficina de Representación en Hidalgo	91,477,789	5,124,915	6,215,909	6,673,834	6,432,597	7,480,174	7,182,862	9,296,310	7,774,716	7,238,888	6,988,110	9,776,365	11,293,109
134	Oficina de Representación en Jalisco	114,719,084	5,938,096	6,358,383	8,102,567	8,247,091	9,890,337	9,561,768	11,881,639	9,859,995	9,443,362	9,923,409	13,157,705	12,354,732

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

		Total	Mes											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
135	Oficina de Representación en el Estado de México	130,825,857	6,860,398	7,432,612	9,100,248	8,517,321	10,189,370	9,749,862	11,666,953	9,848,114	9,826,193	10,235,666	13,401,846	23,997,274
136	Oficina de Representación en Michoacán	142,015,102	7,809,151	8,298,924	9,987,680	9,741,818	11,461,839	11,040,049	13,744,026	11,752,368	11,328,964	11,396,942	15,411,035	20,042,306
137	Oficina de Representación en Morelos	43,881,808	2,211,309	2,683,936	3,149,018	3,114,098	3,578,661	3,345,766	4,330,283	3,702,829	3,360,020	3,131,278	4,394,833	6,879,777
138	Oficina de Representación en Nayarit	61,748,131	3,020,067	3,139,425	3,848,677	4,285,870	5,028,786	4,960,177	6,126,714	5,302,368	4,631,170	4,957,765	6,219,441	10,227,671
139	Oficina de Representación en Nuevo León	63,435,822	3,374,942	3,582,064	4,264,428	4,359,201	5,066,203	4,815,309	6,435,811	5,391,171	4,705,830	4,952,589	6,404,791	10,083,483
140	Oficina de Representación en Oaxaca	126,364,087	7,824,036	8,377,286	9,220,457	8,533,352	10,652,034	10,054,942	11,885,936	10,427,953	9,190,340	9,130,967	12,055,542	19,011,242
141	Oficina de Representación en Puebla	119,628,935	7,575,082	7,693,133	9,307,317	8,361,517	10,097,163	9,506,065	11,887,058	9,959,826	9,472,338	8,487,958	12,118,588	15,162,290
142	Oficina de Representación en Querétaro	41,790,175	1,725,419	1,883,328	2,395,772	2,748,362	3,286,528	3,284,567	3,872,087	3,060,046	3,124,842	3,446,609	4,533,362	8,429,253
143	Oficina de Representación en Quintana Roo	44,307,066	2,021,835	2,500,413	2,746,562	3,158,124	3,590,602	3,372,229	4,428,627	3,736,018	3,425,932	3,635,994	4,967,775	6,722,955
144	Oficina de Representación en San Luis Potosí	84,468,798	5,309,363	4,990,913	6,125,977	5,752,978	7,043,055	6,528,585	8,378,027	6,921,872	6,375,611	6,063,848	9,002,454	11,976,115
145	Oficina de Representación en Sinaloa	112,381,995	5,371,107	6,612,629	7,785,952	8,286,171	9,886,073	9,239,216	10,559,187	9,114,428	8,851,439	8,762,777	11,907,059	16,005,957
146	Oficina de Representación en Sonora	86,465,383	3,636,253	4,280,166	5,416,053	6,240,526	6,932,455	6,762,880	8,386,829	7,023,811	7,368,899	8,015,058	8,128,299	14,274,154
147	Oficina de Representación en Tabasco	83,041,713	4,425,061	4,462,671	5,628,832	6,118,042	7,487,648	6,751,338	8,593,947	7,381,771	6,406,400	5,934,645	8,222,457	11,628,901
148	Oficina de Representación en Tamaulipas	132,857,590	7,544,563	8,051,243	9,769,743	8,995,902	10,886,817	10,673,520	13,625,516	11,764,584	10,500,979	10,074,775	13,654,874	17,315,074
149	Oficina de Representación en Tlaxcala	57,964,265	3,199,142	3,235,863	3,916,950	3,745,792	4,480,035	4,324,632	5,791,223	4,544,826	4,237,199	4,210,093	6,398,632	9,879,878
150	Oficina de Representación en Veracruz	172,335,180	9,902,683	10,307,048	12,620,208	12,173,604	14,277,649	13,551,394	16,929,627	14,324,913	13,969,217	13,166,618	17,738,247	23,373,972
151	Oficina de Representación en Yucatán	98,974,217	5,954,567	6,042,513	7,433,946	6,545,139	8,020,015	7,560,608	10,074,884	8,536,005	7,311,902	7,759,948	10,054,036	13,680,654
152	Oficina de Representación en Zacatecas	99,119,166	6,095,380	6,401,686	7,666,046	7,138,552	8,526,096	8,013,176	10,406,864	8,274,444	7,821,006	7,152,101	9,334,980	12,288,835
153	Oficina de Representación en la Región Lagunera	66,017,900	3,684,951	3,843,358	4,603,909	4,566,415	5,455,577	5,182,692	6,640,805	5,713,602	4,965,109	4,740,808	6,669,922	10,050,752
200	Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria	12,471,621	1,420,179	1,622,330	1,603,982	915,008	948,269	917,116	1,214,228	932,173	480,076	396,540	978,001	1,043,719
212	Dirección General de Organización para la Productividad	7,801,971	535,701	667,777	663,690	612,315	602,917	597,104	738,315	596,062	512,093	633,685	780,011	862,301
214	Dirección General de la Autosuficiencia Alimentaria	4,613,027	434,273	522,929	513,954	351,649	358,215	352,787	433,476	356,097	206,462	294,953	228,337	559,895
215	Dirección General de Apoyos Productivos Directos	16,263,748,634	4,577,621,966	4,587,643,475	5,167,689,910	170,701,371	691,214	50,682,623	1,707,053,353	624,527	183,887	183,367	253,151	419,790
300	Coordinación General de Agricultura	278,006,031	20,156,312	19,964,746	78,799,864	65,673,498	13,893,661	13,393,265	14,471,319	12,819,852	9,973,757	9,094,974	12,444,755	7,320,028
310	Dirección General de Fomento a la Agricultura	21,690,451	2,214,589	2,243,468	2,401,860	1,534,142	1,660,483	1,714,123	2,149,130	1,761,801	1,342,105	820,747	1,005,094	2,842,909
311	Dirección General de Suelos y Agua	17,507,939,844	6,551,593	7,027,476,723	2,122,403	4,437,515,324	1,463,734	1,434,403	3,025,009,917	1,465,431	3,001,068,641	934,067	1,385,324	1,512,284
312	Dirección General de Gestión de Riesgos	6,833,431	827,247	829,411	871,461	502,894	547,296	694,262	606,006	529,481	303,713	228,008	289,397	604,255
314	Dirección General de Políticas, Prospección y Cambio Climático	6,741,805	707,927	710,204	754,213	473,407	518,447	633,310	538,148	530,853	286,515	271,576	430,741	886,464
315	Dirección General de Valor Agregado y Mercados	7,744,371	859,409	853,243	930,992	460,433	527,381	520,667	791,278	503,931	270,645	282,275	911,486	832,631
400	Coordinación General de Desarrollo Rural	10,070,041	1,052,731	1,046,117	1,140,988	640,638	747,182	678,386	930,460	757,608	692,606	472,593	874,961	1,035,771
410	Dirección General de Fortalecimiento a la Agricultura Familiar	5,923,799	734,130	733,591	771,711	446,779	464,275	458,587	514,785	469,549	459,645	192,680	245,965	432,102
411	Dirección General de Integración Económica	6,408,548	706,352	715,208	758,055	464,077	500,967	472,751	555,799	492,431	531,519	386,374	371,861	453,154
413	Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Extensionismo	5,600,511	588,727	587,985	623,223	406,236	420,833	427,000	514,908	410,815	369,995	345,653	438,208	466,928
500	Unidad de Administración y Finanzas	28,410,673	1,544,550	2,323,823	2,130,576	2,278,158	2,346,517	2,281,854	2,547,101	2,286,928	2,261,312	2,321,953	2,581,945	3,505,956
510	Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas	88,663,400	5,918,697	6,435,789	6,889,680	6,393,279	7,024,197	6,754,780	7,998,075	6,699,383	6,971,458	6,732,193	8,967,133	11,878,736
511	Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional	221,832,920	11,694,858	12,646,930	13,790,139	14,602,023	16,057,593	17,203,091	19,873,480	19,632,715	20,732,871	18,599,922	25,529,166	31,470,132

Ramo: 08 Agricultura y Desarrollo Rural

		Total	Mes											
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
512	Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios	300,981,390	5,837,940	37,542,713	20,623,512	23,937,038	19,691,144	22,526,074	21,114,736	19,268,027	18,667,604	18,867,942	20,665,887	72,238,773
513	Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	260,960,161	4,725,692	22,377,790	22,527,974	22,250,809	23,235,509	23,286,739	23,846,535	23,494,062	18,519,854	9,780,043	10,954,460	55,960,694
600	Coordinación General de Inteligencia de Mercados Agroalimentarios	154,275,099	1,866,979	1,437,680	2,490,843	11,395,315	11,997,802	11,528,279	12,919,414	11,450,659	23,442,674	24,333,023	21,660,702	19,751,729
610	Dirección General de Comercialización	69,921	-	12,001	10,765	21,963	1,077	9,577	1,077	6,577	1,077	2,577	1,077	2,153
611	Dirección General de Administración de Riesgos de Precios	213,606	-	16,892	21,834	14,333	20,253	17,253	19,523	17,253	17,253	17,253	17,253	34,506
612	Dirección General de Operación	319,442	-	26,093	28,755	20,089	31,760	29,948	29,188	24,948	27,059	24,948	26,759	49,895
700	Coordinación General de Ganadería	74,671,193	2,082,562	2,343,116	2,386,980	56,738,832	1,560,293	1,516,964	1,769,541	1,536,625	1,315,193	753,797	1,164,317	1,502,973
710	Dirección General de Repoblamiento Ganadero	9,000	-	-	3,000	-	-	3,000	-	-	3,000	-	-	-
711	Dirección General de Sustentabilidad de Tierras de Uso Ganadero	62,680	-	4,066	7,431	4,415	4,431	7,322	4,623	4,223	7,431	4,415	4,826	9,497
Órganos Administrativos Desconcentrados		7,864,060,854	1,689,405,022	422,923,766	389,476,641	1,633,918,003	1,173,089,290	468,426,667	412,773,047	347,670,445	310,136,057	336,995,160	344,635,222	334,611,534
B00	Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria	5,330,064,900	110,689,500	361,959,791	324,318,791	1,540,079,606	1,085,698,307	376,908,300	298,011,916	260,493,566	225,984,068	259,246,801	253,725,137	232,949,117
C00	Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas	65,452,702	5,556,637	5,046,556	4,580,989	5,129,876	4,565,289	8,852,474	5,211,989	4,901,336	4,528,289	4,900,656	5,598,370	6,580,241
D00	Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero	115,632,362	5,403,494	8,675,123	8,520,324	8,605,273	8,169,200	8,156,644	14,542,979	12,357,440	9,314,487	9,493,709	10,452,494	11,941,195
G00	Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera	109,963,728	7,460,004	7,609,022	9,744,318	7,065,954	12,390,599	9,522,942	10,786,679	12,548,751	12,976,217	5,820,273	7,960,892	6,078,077
I00	Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca	2,242,947,162	1,560,295,387	39,633,274	42,312,219	73,037,294	62,265,895	64,986,307	84,219,484	57,369,352	57,332,996	57,533,721	66,898,329	77,062,904
Entidades Paraestatales		27,775,746,972	3,856,771,197	3,447,663,191	2,709,741,982	2,444,312,581	2,658,876,833	1,922,952,507	1,768,458,917	1,621,964,113	1,584,008,084	1,282,425,491	1,512,988,481	2,965,583,595
A1I	Universidad Autónoma Chapingo	3,548,213,267	311,046,658	276,114,791	277,293,315	283,172,274	380,961,479	332,454,557	347,726,122	323,969,155	306,694,290	329,316,613	150,722,333	228,741,680
AFU	Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar	18,180,418	1,197,982	1,518,060	1,887,039	1,753,683	1,742,475	1,725,985	1,801,010	2,012,729	1,618,796	895,576	967,532	1,059,551
I6L	Fideicomiso de Riesgo Compartido	299,775,515	24,362,558	25,187,622	25,039,833	24,818,799	23,712,937	23,398,799	24,251,562	23,713,762	23,068,786	24,096,624	35,086,629	23,038,604
I9H	Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.	37,054,254	3,340,490	4,325,203	3,325,035	2,916,546	2,717,267	3,318,554	2,619,112	2,778,020	2,582,292	2,762,061	3,113,424	3,256,250
IZC	Colegio de Postgraduados	1,694,740,534	76,820,622	100,572,886	117,705,882	116,591,377	115,628,616	114,024,531	140,685,210	115,316,094	113,553,987	197,606,664	212,434,815	273,799,850
I2I	Comisión Nacional de las Zonas Áridas	67,920,713	5,474,367	5,862,210	5,634,177	6,029,727	5,929,122	5,333,609	5,620,853	5,052,106	5,131,647	4,989,352	6,249,549	6,613,994
JAG	Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias	1,513,231,312	102,844,692	131,971,226	119,772,936	120,444,222	119,734,655	130,869,050	125,462,152	126,226,179	118,691,028	114,673,425	155,651,733	146,890,014
JBP	Seguridad Alimentaria Mexicana	12,534,195,172	2,413,842,312	2,027,774,474	1,195,226,507	945,757,925	993,720,383	322,934,508	240,179,804	274,748,372	416,710,299	562,661,463	894,079,545	2,246,559,580
RJL	Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura	552,952,857	31,133,606	36,984,408	38,676,439	69,093,748	40,242,542	44,717,549	51,862,260	52,745,649	51,764,950	45,423,713	54,683,921	35,624,072
VSS	Diconsa, S.A. de C.V.	2,465,908,711	240,087,239	216,222,333	313,114,570	235,942,066	304,203,850	298,025,556	310,957,887	295,483,153	251,872,057	-	-	-
VST	Liconsa, S.A. de C.V.	5,043,574,219	646,620,671	621,129,978	612,066,249	637,792,214	670,283,507	646,149,809	517,292,945	399,918,894	292,319,952	-	-	-

Dado en la Ciudad de México a 11 de diciembre de dos mil veintitrés.- La Titular de la Unidad de Administración y Finanzas del Ramo 8., C.P. **Bertha Marbella Flores Téllez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CALENDARIO de Presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- TRABAJO.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Administración y Finanzas.- Dirección General de Programación y Presupuesto.- Oficio No. 511.-01/08-12-2023/1266.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Con fundamento en los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 7, 23 párrafos cuarto y quinto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 6, 7 y 22 fracción IX inciso b), del Reglamento de la LFPRH y 23 del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a esta Dependencia del Ejecutivo Federal para el Ejercicio Fiscal 2024.

Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	28,603,160,722	4,157,472,121	3,502,266,305	2,959,573,841	2,830,413,652	2,460,446,495	2,432,765,262	1,981,859,893	1,951,876,629	1,505,153,307	1,549,829,395	1,737,611,779	1,533,892,043
100 Secretaría	69,388,279	4,089,183	5,370,360	4,436,151	6,610,268	4,044,636	4,037,918	3,834,541	3,526,790	3,696,534	3,595,599	18,923,926	7,222,373
110 Junta Federal de Conciliación y Arbitraje	840,090,482	90,617,616	80,090,358	73,435,348	69,479,184	73,887,756	68,578,779	71,872,815	65,227,044	70,600,437	64,431,505	66,023,236	45,846,404
113 Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral	905,915,129	1,500,000	1,500,000	1,500,000	99,490,744	99,490,744	99,490,743	99,490,743	99,490,743	106,145,498	99,490,743	99,490,743	98,834,428
117 Dirección General de Asuntos Jurídicos	31,229,061	2,428,687	2,394,807	2,492,112	2,448,999	2,895,262	2,353,949	2,501,971	2,351,528	2,459,604	2,192,704	3,990,328	2,719,110
119 Dirección General de Investigación y Estadísticas del Trabajo	24,162,997	1,911,094	1,906,318	1,874,478	1,747,274	1,886,050	1,846,825	1,867,033	1,692,113	1,900,222	1,641,734	3,158,705	2,731,151
160 Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales	70,942,139	638,927	666,401	669,639	656,160	1,319,103	837,812	715,769	574,841	590,687	49,245,345	13,051,328	1,976,127
161 Dirección General de Políticas Públicas y Órganos de Gobierno	11,609,964	653,361	636,116	642,346	815,339	929,097	625,268	622,702	765,414	692,875	588,889	3,413,885	1,224,672
200 Subsecretaría del Trabajo	24,208,224	823,242	885,410	886,947	1,198,416	1,347,280	813,641	769,550	854,042	1,950,922	1,760,100	10,418,044	2,500,630
211 Dirección General de Registro de Asociaciones	33,589,912	988,107	1,905,710	2,566,715	1,762,047	2,182,981	2,431,487	1,885,215	1,768,987	2,618,458	2,679,781	4,389,111	8,411,313
212 Dirección General de Concertación y Capacitación Laboral	39,198,680	1,989,936	2,780,233	2,806,836	2,871,775	3,219,476	2,731,659	2,841,377	2,783,018	2,753,068	2,578,013	5,628,552	6,214,737
214 Unidad de Funcionarios Conciliadores	47,380,234	2,444,392	3,309,215	3,083,619	3,167,520	3,723,877	3,245,973	3,134,835	3,175,447	3,036,148	3,077,431	6,283,255	9,698,522
220 Unidad de Trabajo Digno	114,393,722	18,899,438	18,681,796	20,085,338	19,048,580	9,416,735	3,790,081	3,295,779	2,999,677	3,068,638	2,495,937	8,211,949	4,399,774
221 Dirección General de Inspección Federal del Trabajo	33,723,727	2,202,722	2,345,451	2,392,123	2,176,138	3,175,869	2,542,947	2,323,286	2,064,877	2,275,044	2,177,541	5,766,209	4,281,520
222 Dirección General de Previsión Social	28,949,802	2,489,806	2,712,929	2,770,184	2,585,312	2,587,775	2,508,308	2,620,568	2,381,726	2,231,058	1,637,052	2,411,252	2,013,832
230 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Aguascalientes	10,106,233	239,146	172,068	163,089	416,830	158,096	233,272	193,755	137,280	166,324	146,621	4,768,875	3,310,877
231 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California	16,335,035	364,500	317,124	304,968	339,443	5,731,909	332,589	318,140	242,533	565,261	267,874	2,256,383	5,294,311
232 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Baja California Sur	9,025,953	295,334	182,365	212,800	201,689	173,583	182,478	195,953	1,149,094	232,140	163,777	1,737,981	4,298,759

Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
233 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Campeche	12,170,472	429,986	397,510	374,851	386,639	379,417	361,112	2,364,583	314,075	411,652	342,196	3,075,912	3,332,539
234 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Coahuila	24,110,578	436,504	459,543	438,743	393,124	1,025,504	515,082	7,851,880	351,427	3,830,705	567,973	3,155,788	5,084,305
235 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Colima	8,682,139	189,739	151,098	153,337	272,744	145,473	161,312	142,088	140,928	187,831	133,817	1,801,456	5,202,316
236 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chiapas	12,066,801	194,942	155,005	161,811	155,005	515,758	188,609	144,433	3,133,331	229,617	132,747	2,802,565	4,252,978
237 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Chihuahua	14,915,550	223,828	214,526	205,339	338,937	603,998	237,581	177,726	5,215,743	456,135	151,124	2,079,814	5,010,799
238 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Durango	10,474,547	196,613	142,342	143,820	137,410	431,181	148,847	258,284	109,337	188,456	110,345	1,837,451	6,770,461
239 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guanajuato	15,671,559	284,036	269,982	252,609	235,845	628,890	280,457	370,311	213,878	395,418	231,476	2,187,595	10,321,062
240 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Guerrero	15,990,795	591,354	588,622	545,967	528,341	553,459	529,198	526,097	468,022	587,520	485,795	2,754,861	7,831,559
241 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Hidalgo	15,817,775	609,682	676,598	597,867	670,732	610,081	2,571,825	581,978	540,681	657,417	534,021	4,038,237	3,728,656
242 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Jalisco	24,764,057	473,549	403,778	376,842	358,431	996,850	7,398,960	522,292	324,906	1,942,021	322,458	8,288,831	3,355,139
243 Oficina de Representación Federal del Trabajo en México	33,047,363	782,220	842,498	851,208	792,576	1,432,892	770,341	1,346,745	661,064	10,021,122	661,257	11,264,998	3,620,442
244 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Michoacán	13,892,329	248,826	207,970	189,349	215,373	518,347	213,982	398,818	157,030	1,318,747	190,005	9,488,979	744,903
245 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Morelos	12,349,254	368,120	328,415	349,689	330,123	556,690	328,689	351,172	288,137	386,183	611,814	5,525,838	2,924,384
246 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nayarit	10,275,318	311,874	308,558	294,074	267,911	293,435	277,486	279,237	249,647	332,513	382,926	4,713,180	2,564,477
247 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Nuevo León	16,797,629	247,289	218,160	214,451	217,349	689,588	279,715	195,737	597,618	188,823	309,631	12,904,997	734,271
248 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Oaxaca	12,033,068	252,567	236,699	225,510	210,979	491,412	242,718	218,173	196,561	331,443	2,928,166	5,681,096	1,017,744
249 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Puebla	18,396,078	474,163	534,069	486,880	447,558	792,783	513,047	466,745	427,309	567,075	1,090,401	11,174,046	1,422,002
250 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Querétaro	14,538,570	458,838	498,237	458,630	440,318	470,658	458,884	432,767	390,479	515,459	693,300	8,616,698	1,104,302
251 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Quintana Roo	10,788,932	378,755	289,190	257,317	244,042	261,166	271,096	267,835	245,112	315,340	2,174,055	5,171,428	913,596
252 Oficina de Representación Federal del Trabajo en San Luis Potosí	13,688,810	248,217	243,521	229,985	212,298	546,433	249,458	208,806	200,775	299,198	3,345,057	6,661,798	1,243,264

Unidad Responsable	Importe	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
253 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sinaloa	16,897,973	366,394	381,879	361,968	362,310	753,064	390,423	386,707	372,031	3,792,165	447,928	7,195,513	2,087,591
254 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Sonora	16,568,481	351,225	343,987	332,385	322,478	733,017	358,876	305,610	267,697	4,067,424	415,487	7,699,079	1,371,216
255 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tabasco	11,141,017	379,219	277,673	262,948	271,493	269,247	263,895	248,639	2,213,800	281,324	358,795	5,432,430	881,554
256 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tamaulipas	20,980,153	484,473	506,540	479,962	644,242	877,217	507,530	637,791	4,615,399	488,499	411,475	9,596,028	1,730,997
257 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Tlaxcala	11,200,723	255,421	251,497	231,843	219,118	360,528	2,358,546	213,062	198,515	281,079	3,184,829	2,747,727	898,558
258 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Veracruz	28,416,679	916,655	887,091	865,785	880,461	1,823,467	860,675	5,971,966	825,225	1,374,007	8,753,828	3,609,015	1,648,504
259 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Yucatán	11,243,205	198,363	191,216	169,871	237,598	411,199	2,583,310	156,960	179,599	196,248	305,841	5,204,739	1,408,261
260 Oficina de Representación Federal del Trabajo en Zacatecas	11,412,577	321,390	319,195	389,857	282,898	291,528	2,274,452	281,248	250,081	336,850	373,394	5,044,839	1,246,845
261 Oficina de Representación Federal del Trabajo en la Ciudad de México	45,582,615	1,665,445	1,873,245	1,692,186	4,108,181	7,981,670	1,874,077	1,576,714	1,027,382	2,379,488	1,374,951	14,593,249	5,436,027
300 Subsecretaría de Empleo y Productividad Laboral	35,071,945	2,982,685	2,680,619	2,667,055	2,519,140	2,998,278	2,519,314	2,716,397	3,478,206	3,664,327	2,337,006	3,808,087	2,700,831
310 Unidad del Servicio Nacional de Empleo	65,746,836	4,557,554	4,920,374	4,875,732	4,680,275	4,994,513	4,888,263	5,054,334	4,646,538	5,002,312	4,785,385	10,550,008	6,791,548
320 Unidad del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro	24,204,725,382	3,891,376,337	3,258,792,928	2,695,581,817	2,480,353,131	2,089,482,181	2,086,361,364	1,608,996,705	1,607,451,981	1,124,383,168	1,148,271,633	1,120,949,315	1,092,724,822
500 Unidad de Administración y Finanzas	74,790,203	4,090,100	4,092,818	4,103,879	5,168,280	4,102,446	4,387,909	5,876,676	4,890,761	4,962,987	5,119,592	17,610,448	10,384,307
510 Dirección General de Recursos Humanos	97,566,003	7,449,258	7,401,920	6,975,129	6,824,428	8,521,534	7,495,667	7,221,561	7,024,522	7,914,914	6,709,921	13,923,810	10,103,339
511 Dirección General de Programación y Presupuesto	35,073,025	2,756,224	2,794,482	2,803,395	2,636,860	3,181,611	2,691,742	2,769,231	2,519,203	2,859,548	2,506,064	4,112,742	3,441,923
512 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	74,026,622	4,603,069	5,480,038	5,517,639	5,208,268	7,657,815	5,380,274	5,727,699	5,121,590	7,274,381	4,962,343	9,231,944	7,861,562
513 Dirección General de Tecnologías de la Información	146,137,393	29,791,811	11,463,590	11,445,216	11,498,959	11,704,352	11,350,754	11,360,201	11,220,890	11,516,873	11,199,959	7,429,402	6,155,386
A00 Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	240,916,661	18,062,383	17,952,275	21,300,411	18,594,508	19,513,789	17,506,847	20,415,546	17,184,515	19,530,081	16,276,280	23,655,322	30,924,704
PBE Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral	663,344,204	36,207,992	36,314,656	59,631,933	51,436,040	54,463,544	53,158,789	73,694,288	60,893,969	63,325,150	61,743,804	73,576,979	38,897,060
PBJ Comisión Nacional de los Salarios Mínimos	42,493,860	3,161,054	3,234,874	3,617,228	3,207,976	3,515,492	3,448,524	3,700,023	3,157,946	3,427,857	2,636,515	4,399,208	4,987,163
UYV Instituto Mexicano de la Juventud	129,103,968	7,518,476	9,082,426	9,136,630	9,085,555	8,695,759	9,521,903	8,958,796	8,925,565	9,949,032	14,085,155	14,092,565	20,052,106

Atentamente

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2023.- Director General de Programación y Presupuesto, Mtro. **Carlos Ezequiel Medrano Barriga.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-00-54 hectáreas del ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la propia Constitución; 13, 41 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 93, fracciones I y VII, 94 de la Ley Agraria; 60, 61 y 75 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO

1. Que, mediante resolución presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de agosto de 1939, se dotó por concepto de ampliación a los vecinos de Kanasín, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, la superficie de 5,447 hectáreas; la cual se ordenó deslindar a favor de los 8 grupos que formaban el conjunto, entre ellos, al de los peones y trabajadores de la finca “San Antonio Tehuitz” con la superficie de 294 hectáreas. Dicha resolución se ejecutó el 19 de febrero de 1983;

2. Que, mediante decreto publicado en el DOF el 4 de diciembre de 1998, se expropió por causa de utilidad pública la superficie de 1-25-30.94 hectáreas del ejido Kanasín núcleo San Antonio Tehuitz, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, para destinarla al libramiento de San Antonio Tehuitz de la carretera Mérida-Oxkutzcab, tramo Kanasín-Acanceh-Mayapán;

3. Que, mediante asamblea general de ejidatarios de 13 de diciembre de 1998, se determinó la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido “San Antonio Tehuitz” núcleo de Kanasín, municipio de Kanasín, estado de Yucatán;

4. Que, el 17 de diciembre de 1998, el ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, quedó inscrito en el sistema de inscripciones del Registro Agrario Nacional (RAN) con el folio de ejidos y comunidades 31041003110081939R;

5. Que en escritura pública 98,727, de 5 de diciembre de 2018, se protocolizó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V., por el de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. En la cláusula CUARTA de la citada escritura pública consta, como parte de su objeto social:

c) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y ejecutar la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de vías férreas en el sureste de la República Mexicana.*

d) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos y prestar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros o de carga, por sí mismo mediante asignación o de manera conjunta con concesionarios.*

e) *Tramitar todo tipo de asignaciones y permisos para prestar servicios auxiliares ferroviarios, así como todo tipo de servicios relacionados con la infraestructura ferroviaria.*

(...)

g) *Celebrar todo tipo de actos jurídicos por los cuales otorgue o reciba el uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, así como el adquirirlos o enajenarlos, comprendidos en instalaciones turísticas o inmobiliarias de cualquier naturaleza, en cualquier destino turístico, polos de desarrollo turístico, Centros Integralmente Planeados, y en Centros Turísticos Sustentables del Fondo Nacional del Fomento al Turismo (FONATUR), en el sureste de la República Mexicana.*

6. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el DOF el 12 de julio de 2019, establece los programas y proyectos que constituyen las prioridades de atención estratégica a problemas públicos identificados. Asimismo, expone como una de las tareas centrales impulsar la reactivación de la economía, para que esta vuelva a crecer a tasas aceptables y se fortalezca el mercado interno y el empleo mediante programas sectoriales, proyectos regionales y obras de infraestructura;

7. Que, en el capítulo “Proyectos regionales” de dicho plan nacional, se dispone expresamente:

1. *El Tren Maya es el más importante proyecto de infraestructura, desarrollo socioeconómico y turismo del presente sexenio. Tendrá un recorrido de mil 525 kilómetros, pasará por los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo e interconectará las principales ciudades y sitios turísticos de la Península de Yucatán...*

El Tren Maya es un proyecto orientado a incrementar la derrama económica del turismo en la Península de Yucatán, crear empleos, impulsar el desarrollo sostenible, proteger el medio ambiente de la zona desalentando actividades como la tala ilegal y el tráfico de especies y propiciar el ordenamiento territorial de la región. Se procurará integrar a la obra y a sus beneficios a los pobladores; se gestionarán los derechos de vía que aún no se tengan mediante acuerdos con los propietarios de los terrenos respectivos; se buscarán acuerdos benéficos en los casos en los que las vías de propiedad federal se encuentren invadidas y se pedirá la aprobación de las comunidades y pueblos originarios mediante consultas.

8. Que, mediante publicación en el DOF el 21 de abril de 2020, el Gobierno federal otorgó, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a la empresa de participación estatal mayoritaria Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., la asignación para construir, operar y explotar la vía general de comunicación ferroviaria denominada Tren Maya, la cual incluye la prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, y los permisos para prestar los servicios auxiliares requeridos;

9. Que los programas sectoriales de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano 2020-2024 y de Turismo 2020-2024, publicados en el DOF el 26 de junio y 3 de julio, respectivamente, ambos de 2020, establecen que la construcción del Tren Maya es el compromiso más relevante de infraestructura para impulsar el desarrollo socioeconómico y turístico de la historia del sureste del país y fortalecer la integración de cadenas productivas en la península de Yucatán, así como para elevar la calidad de los servicios turísticos y fomentar la capacitación y profesionalización del capital humano que forma parte de esta industria;

10. Que el Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, publicado el 20 de noviembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 7.1 “Relevancia del Objetivo prioritario 1: Desarrollar el Proyecto Regional Tren Maya en los estados de Chiapas, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo”;

11. Que, en cumplimiento del Programa Institucional 2020-2024 del Fondo Nacional de Fomento al Turismo, Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. elaboró dictámenes técnicos de viabilidad del proyecto Tren Maya, en los que se concluye que es de primera necesidad contar con un servicio confiable, eficiente, cómodo y seguro que permita, por una parte, el transporte de mercancías y, por otra, movilizar a sus usuarios con altos estándares de calidad, acceso y cobertura en el área urbana y conurbada. Dichos dictámenes acreditan que el Proyecto Tren Maya satisface el interés colectivo, e impulsa las actividades económicas del sur-sureste del país que garantizan el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Asimismo, la construcción del Tren Maya permitirá el desarrollo socioeconómico y turístico; reducirá los niveles de pobreza que existen en la zona, y mejorará las condiciones de vida de quienes habitan y transitan por la zona;

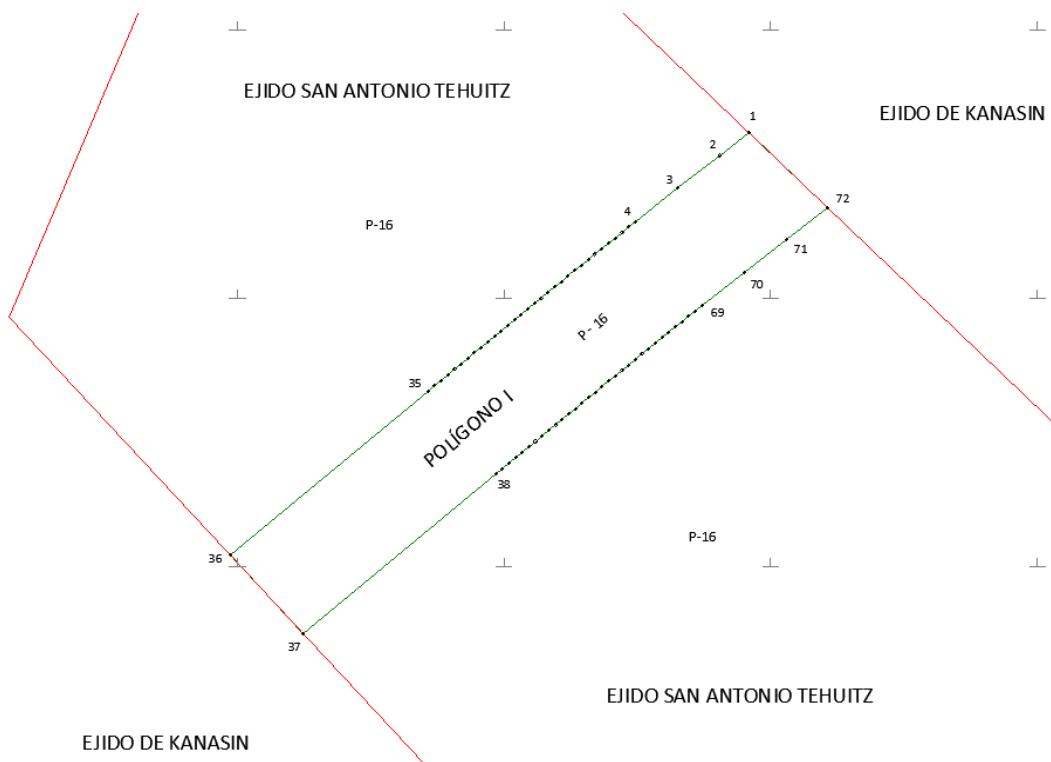
12. Que el Programa Institucional 2020-2024 de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., publicado el 24 de diciembre de 2020 en el DOF, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en su numeral 6 “Relevancia del objetivo prioritario 1.- Ejecutar el Proyecto Prioritario Integral Tren Maya para mejorar la conectividad, movilidad y el desarrollo integral sostenible del sureste”;

13. Que, el 5 de julio de 2022, el ejidatario afectado del ejido "San Antonio Tehuitz", celebró convenio de ocupación previa a título gratuito con Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., respecto de la parcela número 16. En dicho convenio, se autorizó ocupar a título gratuito la superficie materia del convenio, hasta la expedición del decreto respectivo, así como realizar un pago inmediato como anticipo a cuenta de la indemnización que proceda una vez decretada la expropiación;

14. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., mediante oficio número DJ/APAT/241/2023, de 15 de mayo de 2023, y con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural (RLAMOPR), solicitó al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (Sedatu) la expropiación de la superficie de 01-00-53.87 hectáreas de terrenos del ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya y sus obras complementarias del proyecto Tren Maya, Tramo 3 Kalkiní-Izamal;

15. Que la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural (DGOPR) de la Sedatu, el 26 de mayo de 2023, emitió acuerdo de instauración del procedimiento de expropiación con número de expediente DGOPR-DE/SOE-31YU/0071FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023;

16. Que el comisionado técnico del RAN y el comisionado agrario de la Sedatu rindieron el “informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación”, de 17 de julio de 2023, en el que señalan que la superficie real a expropiar al ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, es de 01-00-54 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, lo cual se describe en el siguiente plano y cuadros de construcción:



CUADRO DE CONSTRUCCIÓN POLÍGONO I
AFFECTACIÓN A P- 16

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				1	2,314,361.637	236,391.749
1	2	S52°26'17" W	13.755	2	2,314,353.251	236,380.845
2	3	S52°07'05" W	20.000	3	2,314,340.970	236,365.060
3	4	S51°44'19" W	20.000	4	2,314,328.585	236,349.356
4	5	S51°31'04" W	3.236	5	2,314,326.571	236,346.822
5	6	S51°27'30" W	3.246	6	2,314,324.549	236,344.283
6	7	S51°24'06" W	3.255	7	2,314,322.518	236,341.739
7	8	S51°20'38" W	3.245	8	2,314,320.491	236,339.206
8	9	S51°17'33" W	3.244	9	2,314,318.463	236,336.674
9	10	S51°14'27" W	3.243	10	2,314,316.432	236,334.145
10	11	S51°11'22" W	3.242	11	2,314,314.400	236,331.619
11	12	S51°08'35" W	3.242	12	2,314,312.366	236,329.094
12	13	S51°05'52" W	3.241	13	2,314,310.331	236,326.572
13	14	S51°03'10" W	3.240	14	2,314,308.294	236,324.052
14	15	S51°00'40" W	3.240	15	2,314,306.256	236,321.534
15	16	S50°58'20" W	3.239	16	2,314,304.216	236,319.018
16	17	S50°55'59" W	3.238	17	2,314,302.175	236,316.503
17	18	S50°53'58" W	3.238	18	2,314,300.133	236,313.991
18	19	S50°51'51" W	3.237	19	2,314,298.090	236,311.480
19	20	S50°49'53" W	3.236	20	2,314,296.046	236,308.971
20	21	S50°48'13" W	3.236	21	2,314,294.002	236,306.464
21	22	S50°46'29" W	3.235	22	2,314,291.956	236,303.958
22	23	S50°44'58" W	3.234	23	2,314,289.910	236,301.453
23	24	S50°43'32" W	3.233	24	2,314,287.863	236,298.950
24	25	S50°42'11" W	3.233	25	2,314,285.815	236,296.448

25	26	S 50°41'02" W	3.232	26	2,314,283.768	236,293.948
26	27	S 50°39'58" W	3.231	27	2,314,281.719	236,291.449
27	28	S 50°39'00" W	3.231	28	2,314,279.671	236,288.950
28	29	S 50°38'09" W	3.230	29	2,314,277.622	236,286.453
29	30	S 50°37'24" W	3.229	30	2,314,275.574	236,283.957
30	31	S 50°36'57" W	3.229	31	2,314,273.525	236,281.462
31	32	S 50°36'20" W	3.228	32	2,314,271.476	236,278.967
32	33	S 50°36'02" W	3.227	33	2,314,269.428	236,276.473
33	34	S 50°35'48" W	3.226	34	2,314,267.380	236,273.980
34	35	S 50°35'38" W	3.226	35	2,314,265.332	236,271.487
35	36	S 50°35'38" W	96.030	36	2,314,204.371	236,197.288
36	37	S 43°06'37" E	40.084	37	2,314,175.108	236,224.682
37	38	N 50°35'38" E	93.440	38	2,314,234.425	236,296.880
38	39	N 50°35'39" E	3.226	39	2,314,236.473	236,299.372
39	40	N 50°35'48" E	3.225	40	2,314,238.520	236,301.864
40	41	N 50°36'05" E	3.224	41	2,314,240.567	236,304.356
41	42	N 50°36'19" E	3.224	42	2,314,242.613	236,306.847
42	43	N 50°36'51" E	3.223	43	2,314,244.658	236,309.338
43	44	N 50°37'26" E	3.222	44	2,314,246.702	236,311.829
44	45	N 50°38'12" E	3.222	45	2,314,248.746	236,314.320
45	46	N 50°38'57" E	3.221	46	2,314,250.788	236,316.811
46	47	N 50°39'57" E	3.220	47	2,314,252.829	236,319.302
47	48	N 50°41'04" E	3.220	48	2,314,254.869	236,321.792
48	49	N 50°42'13" E	3.219	49	2,314,256.908	236,324.283
49	50	N 50°43'30" E	3.218	50	2,314,258.945	236,326.775
50	51	N 50°45'01" E	3.217	51	2,314,260.981	236,329.266
51	52	N 50°46'28" E	3.217	52	2,314,263.015	236,331.758
52	53	N 50°48'13" E	3.216	53	2,314,265.047	236,334.251
53	54	N 50°49'57" E	3.215	54	2,314,267.078	236,336.743
54	55	N 50°51'55" E	3.215	55	2,314,269.107	236,339.237

55	56	N 50°53'50" E	3.214	56	2,314,271.134	236,341.731
56	57	N 50°56'02" E	3.213	57	2,314,273.159	236,344.226
57	58	N 50°58'19" E	3.213	58	2,314,275.182	236,346.722
58	59	N 51°00'45" E	3.212	59	2,314,277.203	236,349.218
59	60	N 51°03'11" E	3.211	60	2,314,279.222	236,351.716
60	61	N 51°05'52" E	3.211	61	2,314,281.238	236,354.214
61	62	N 51°08'32" E	3.210	62	2,314,283.252	236,356.714
62	63	N 51°11'26" E	3.209	63	2,314,285.263	236,359.215
63	64	N 51°14'24" E	3.208	64	2,314,287.272	236,361.717
64	65	N 51°17'37" E	3.208	65	2,314,289.278	236,364.220
65	66	N 51°20'45" E	3.207	66	2,314,291.281	236,366.724
66	67	N 51°24'01" E	3.196	67	2,314,293.275	236,369.222
67	68	N 51°27'31" E	3.205	68	2,314,295.272	236,371.729
68	69	N 51°31'06" E	3.215	69	2,314,297.273	236,374.246
69	70	N 51°44'29" E	20.000	70	2,314,309.657	236,389.951
70	71	N 52°07'33" E	20.000	71	2,314,321.936	236,405.738
71	72	N 52°30'19" E	19.468	72	2,314,333.786	236,421.184
72	1	N 46°35'02" W	40.523	1	2,314,361.637	236,391.749
SUPERFICIE = 01-00-54.015 ha 01-00-54 ha						

Uso individual				
Núm.	Núm. Parcela	Calidad Agraria	Calidad de la Tierra	Sup. Afectada (ha)
1	16	Posesionario	Temporal	01-00-54

Superficie uso individual: 01-00-54 ha

Superficie total a expropiar: 01-00-54 ha

17. Que Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., es una empresa de participación estatal mayoritaria sectorizada a la Secretaría de Turismo, como se indica en la "Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal", publicada en el DOF el 7 de agosto de 2023;

18. Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (Indaabin) emitió el dictamen valuatorio y anexo único, con número secuencial 04-23-1772 y genérico G-35742-ZND, de 1 de septiembre de 2023, en el que determinó que el monto total de indemnización asciende a \$4,021,548.12 (cuatro millones veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.) con base en el valor comercial de la superficie a expropiar;

19. Que la Dirección General de Ordenamiento Territorial de la Sedatu, el 20 de septiembre de 2023, emitió opinión técnica condicionada número SOTA/DGOT/073/YUC/FONATUR TM3/002/2023 "respecto del procedimiento de expropiación a favor de **Fonatur Tren Maya S.A. DE C.V.**, por una superficie de **443-29-22 hectáreas**", que corresponde a diversos ejidos, entre ellos, "San Antonio Tehuitz", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, por la superficie de 01-00-54 hectáreas;

20. Que al ejidatario afectado del ejido "San Antonio Tehuitz" se le notificó el 1 de octubre de 2023, la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único con número secuencial 04-23-1772 y genérico G-35742-ZND. Asimismo, se le informó que contaba con 10 días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera. En dicho plazo no realizó manifestaciones;

21. Que la DGOPR, el 16 de octubre de 2023, emitió dictamen en el que determinó "procedente la expropiación por causa de utilidad pública, a favor de Fonatur Tren Maya S.A. de C.V. para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del proyecto Tren Maya, y sus obras complementarias con una superficie de 01-00-54 (una hectárea, cero áreas y cincuenta y cuatro centíareas) de temporal de uso parcelado del ejido San Antonio Tehuitz, municipio de Kanasín, estado de Yucatán", y

CONSIDERANDO

I. Que, de conformidad con los artículos 27, párrafos primero y segundo, de la CPEUM; 93, fracciones I y VII, y 94 de la Ley Agraria, y 75 del RLAMOPR, procede, mediante indemnización y previo decreto expedido por el titular del Ejecutivo Federal publicado en el DOF, la expropiación por causa de utilidad pública, como lo es la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias;

II. Que la superficie de 01-00-54 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, perteneciente al ejido "San Antonio Tehuitz", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, se solicitó para destinarse a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias, así como a la prestación del servicio público de transporte de carga ferroviaria y de pasajeros. Como consecuencia, se acreditan las causas de utilidad pública del establecimiento, explotación o conservación de un servicio o función públicos, y de la construcción de puentes, carreteras, ferrocarriles y demás obras que faciliten el transporte, previstas en el artículo 93, fracciones I y VII, respectivamente, de la Ley Agraria;

III. Que la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias son acordes con el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, toda vez que se prestará un servicio público de transporte de pasajeros para el beneficio del turismo nacional y extranjero, así como de transporte de carga ferroviario para acelerar el comercio de la península, lo que facilitará el intercambio de mercancías con el resto del país y diversificará los puntos turísticos de la región para generar una derrama económica. Como consecuencia, se generarán oportunidades laborales y se redistribuirá la riqueza a lo largo de la península; se dará protección y rehabilitación a las áreas naturales protegidas y a los sitios patrimoniales. De igual forma, el Tren Maya funcionará como corredor humanitario por medio del cual se entregarán apoyos alimentarios, médicos, etc. para las comunidades indígenas y pueblos marginados del sureste mexicano; tendrá un flujo constante, y solo por su conducto, se podrá llegar a dichos poblados de manera pronta y eficaz; su ubicación geográfica es fundamental para salvaguardar las costas y la zona fronteriza con Centroamérica;

IV. Que, de diversos documentos contenidos en el expediente de expropiación número DGOPR-DE/SOE-31YU/0071FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se advierte que la superficie que se solicitó expropiar al ejido “San Antonio Tehuitz” fue de 01-00-53.87 hectáreas; sin embargo, una vez realizados los trabajos técnicos, resultó que la superficie real es de 01-00-54 hectáreas de terrenos de temporal de uso parcelado, como consta en el informe de comisión de Trabajos Técnicos e Informativos de Expropiación de 17 de julio de 2023, motivo por el cual la superficie a expropiar al ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, debe ser de 01-00-54 hectáreas;

V. Que de las constancias señaladas en el resultando 20 del presente instrumento, se acredita que en el procedimiento DGOPR-DE/SOE-31YU/0071FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V./2023, se otorgó garantía de audiencia al ejidatario afectado del ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, toda vez que se le notificó la solicitud de expropiación, el acuerdo de instauración, el acuerdo de regularización, la superficie real a expropiar, y el dictamen valuatorio y anexo único, sin que en el plazo concedido realizara manifestaciones respecto del procedimiento expropiatorio materia del presente decreto; con lo anterior, se dio cumplimiento a los artículos 14 y 16 de la CPEUM y 65 del RLAMOPR;

VI. Que el Indaabin emitió dictamen valuatorio con número secuencial 04-23-1772 y genérico G-35742-ZND, de 1 de septiembre de 2023, en el cual determinó que el monto de indemnización, con base al valor comercial de la superficie por expropiar, es de \$4,021,548.12 (cuatro millones veintiún mil quinientos cuarenta y ocho pesos 12/100 M.N.), con lo que se acredita el cumplimiento a los artículos 94 de la Ley Agraria y 70 del RLAMOPR. Con base en dicho avalúo, procede pagar la indemnización al ejidatario afectado, en la que se considere el pago anticipado;

VII. Que, en caso de que los bienes expropiados se destinen a un fin distinto al señalado en el decreto respectivo, o si transcurrido un plazo de 5 años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal podrá ejercer las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados, y operar la incorporación de estos a su patrimonio; ello de conformidad con el artículo 97 de la Ley Agraria. Asimismo, los bienes objeto de la expropiación solo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que se efectúe al ejido o a las personas que acrediten tener derecho sobre tierras de uso parcelado en la proporción que les corresponda;

VIII. Que, de conformidad con los artículos 94 de la Ley Agraria, y 75 y 76 del RLAMOPR, debe ordenarse que el decreto expropiatorio se publique en el DOF, se notifique al núcleo agrario por conducto de su comisariado ejidal y afectados, y se inscriba en el RAN, en el Registro Público de la Propiedad de la entidad federativa de que se trate y en el Registro Público de la Propiedad Federal, cuando así corresponda, y

IX. Que, en términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley Agraria, y 60, 61, 63, 65, 67, 70, 72, 73, 74 y 75 del RLAMOPR, el procedimiento de expropiación se ha tramitado ante la Sedatu y han sido acreditadas las causas de utilidad pública, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO. Se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-00-54 hectáreas (una hectárea, cero áreas, cincuenta y cuatro centíreas) de temporal de uso parcelado del ejido “San Antonio Tehuitz”, municipio de Kanasín, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., para destinarla a la construcción de obras de infraestructura ferroviaria, operación del Proyecto Tren Maya y sus obras complementarias.

SEGUNDO. Queda a cargo de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. pagar, por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad señalada en el avalúo emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y en los términos señalados en el considerando VI del presente decreto.

TERCERO. La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, una vez publicado el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación, procederá a su ejecución cuando Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V. haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el numeral anterior.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente. Notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 13 de diciembre de 2023.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón**.- Rúbrica.- Secretario de Turismo, **Miguel Tomás Torruco Marqués**.- Rúbrica.

CALENDARIO de Presupuesto Autorizado a las Unidades Administrativas responsables que forman parte del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

ARMANDO ZAZUETA REY, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 12 del Reglamento Interior de esta Secretaría, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 cuarto párrafo y 44 segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 22 fracción IX, inciso b), de su Reglamento, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a las unidades administrativas responsables que forman parte del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2024

CALENDARIO DE GASTO

(Pesos)

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	CALENDARIO MENSUAL											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Total	12,880,269,834	443,927,166	4,219,063,845	2,042,580,538	1,316,053,271	728,320,745	736,003,772	783,994,889	705,869,241	545,955,622	428,461,308	489,113,588	441,825,849
Sector Central	5,880,657,805	100,937,516	957,281,778	859,539,298	748,340,252	507,274,379	532,670,741	568,867,551	517,370,538	357,508,334	255,880,989	275,636,756	199,349,673
100 Secretaría	44,568,943	3,073,237	3,560,045	3,319,009	3,691,721	3,406,281	3,685,810	3,463,021	3,591,937	3,678,927	3,881,616	5,339,666	3,877,673
110 Unidad de Asuntos Jurídicos	158,404,234	4,716,243	21,401,991	73,856,913	16,743,177	7,354,279	2,574,628	7,346,204	7,458,931	7,535,678	2,721,055	4,054,147	2,640,988
113 Unidad de Planeación y Desarrollo Institucional	13,445,230	697,970	844,639	842,256	1,658,036	890,479	1,327,146	1,859,112	1,145,283	960,761	1,216,151	1,137,133	866,264
120 Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación	72,949,567	5,408,138	5,381,798	5,605,556	6,054,292	5,932,858	6,137,466	5,777,639	5,937,289	6,253,166	6,399,207	7,808,233	6,253,925
121 Oficina de Representación en Aguascalientes	4,865,997	323,028	479,402	381,291	408,947	391,872	418,971	366,958	393,778	398,712	398,531	525,340	379,167
122 Oficina de Representación en Baja California	3,846,724	270,735	301,960	287,953	331,793	307,985	292,411	402,401	294,915	296,233	285,172	475,881	299,285
123 Oficina de Representación en Baja California Sur	5,935,170	391,957	497,772	465,590	526,015	484,080	518,921	462,019	455,903	514,090	478,623	685,592	454,608
124 Oficina de Representación en Campeche	4,844,493	305,042	379,927	420,702	415,237	388,283	376,834	430,795	419,438	403,680	395,672	511,075	397,808
125 Oficina de Representación en Coahuila	2,255,918	181,647	197,234	158,911	198,132	163,088	199,000	172,844	188,227	178,877	194,769	249,396	173,793
126 Oficina de Representación en Colima	5,163,738	328,756	422,499	457,974	428,742	458,051	469,350	388,983	417,823	404,306	404,016	585,303	397,935
127 Oficina de Representación en Chiapas	8,502,662	627,274	675,366	580,407	705,999	638,289	682,952	668,627	688,583	649,479	717,018	1,196,969	671,699
128 Oficina de Representación en Chihuahua	4,580,312	250,503	396,825	376,182	426,002	370,852	388,146	339,061	406,961	365,026	370,282	548,155	342,317
129 Oficina de Representación en la Ciudad de México	4,661,450	324,807	354,110	329,763	381,796	342,209	384,225	344,191	382,190	365,275	400,717	655,279	396,888
130 Oficina de Representación en Durango	3,766,406	182,700	448,036	313,327	346,584	326,895	317,143	351,272	344,584	322,631	251,813	353,009	208,412
131 Oficina de Representación en Guanajuato	3,233,023	193,130	237,859	263,050	295,825	235,307	253,526	251,859	300,234	270,051	340,974	369,366	221,842
132 Oficina de Representación en Guerrero	5,438,568	324,428	479,125	410,217	533,135	422,763	456,787	477,774	488,231	469,910	411,141	605,109	359,948
133 Oficina de Representación en Hidalgo	12,744,260	852,940	1,075,595	921,095	1,069,060	990,649	1,060,810	903,706	963,941	972,794	1,045,526	1,858,707	1,029,437
134 Oficina de Representación en Jalisco	5,019,401	286,703	451,176	390,229	470,449	382,554	458,669	331,516	408,958	361,120	404,551	678,337	395,139
135 Oficina de Representación en el Estado de México	5,347,284	360,541	430,896	413,093	451,904	419,981	451,644	400,832	423,144	426,847	429,443	729,887	409,072
136 Oficina de Representación en Michoacán	9,343,937	567,986	713,558	685,454	723,639	683,749	744,501	817,503	683,268	839,305	773,802	1,392,388	718,784
137 Oficina de Representación en Morelos	5,988,028	321,000	491,393	443,815	516,299	477,684	526,064	469,892	533,888	467,997	486,772	803,052	450,172
138 Oficina de Representación en Nayarit	3,602,046	186,094	332,411	265,517	318,168	291,011	330,521	254,942	346,452	322,483	306,830	423,931	223,686
139 Oficina de Representación en Nuevo León	4,201,687	189,266	384,132	309,537	388,407	336,570	378,187	384,947	394,052	345,001	365,337	432,208	294,043
140 Oficina de Representación en Oaxaca	14,699,833	920,727	1,159,408	1,202,567	1,194,089	1,192,376	1,211,314	1,020,710	1,115,756	1,107,956	1,200,740	2,257,562	1,116,628

UNIDAD RESPONSABLE	TOTAL	CALENDARIO MENSUAL											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
141 Oficina de Representación en Puebla	7,139,721	454,186	645,269	558,887	591,983	581,315	617,473	554,960	546,407	553,841	562,612	932,757	540,031
142 Oficina de Representación en Querétaro	5,729,996	360,901	456,530	467,084	509,574	476,781	481,151	425,991	463,474	455,303	489,873	700,855	442,479
143 Oficina de Representación en Quintana Roo	3,625,662	249,282	367,905	308,809	357,873	315,117	328,190	305,824	290,738	249,766	258,145	361,306	232,707
144 Oficina de Representación en San Luis Potosí	5,447,696	308,210	549,863	415,218	454,872	600,675	444,463	384,057	402,388	481,519	378,985	649,866	377,580
145 Oficina de Representación en Sinaloa	7,857,717	438,512	673,561	611,198	688,892	605,008	661,905	584,716	643,989	609,508	631,028	1,047,691	661,709
146 Oficina de Representación en Sonora	7,825,452	538,581	679,615	588,923	661,040	613,522	655,721	609,723	585,190	646,197	617,032	1,038,139	591,769
147 Oficina de Representación en Tabasco	6,386,009	396,383	547,132	575,757	550,516	486,675	546,518	514,552	504,169	498,795	518,252	747,516	499,744
148 Oficina de Representación en Tamaulipas	5,591,777	336,688	409,501	486,739	430,927	453,150	516,744	409,168	491,767	422,718	447,323	758,147	428,905
149 Oficina de Representación en Tlaxcala	6,189,612	413,216	544,381	550,252	532,341	499,898	530,462	476,776	474,796	489,740	490,758	709,180	477,812
150 Oficina de Representación en Veracruz	7,042,887	418,396	606,458	519,951	621,926	507,615	625,483	501,933	560,176	535,664	558,796	1,034,163	552,326
151 Oficina de Representación en Yucatán	8,262,432	487,266	656,339	574,976	644,222	568,175	893,229	642,796	653,602	708,058	668,439	1,167,810	597,520
152 Oficina de Representación en Zacatecas	2,455,507	129,212	250,159	285,960	235,815	243,350	213,185	176,337	181,480	175,189	161,168	240,519	163,133
200 Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario	66,915,489	4,743,538	5,087,980	4,889,916	5,484,704	5,108,125	5,556,727	5,043,135	5,319,584	5,473,156	5,839,527	8,661,879	5,707,218
210 Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural	44,637,229	2,941,567	3,540,846	3,094,004	3,568,755	3,159,324	3,672,944	3,213,146	3,474,010	3,466,382	3,872,556	6,809,946	3,823,749
211 Dirección General de Concertación Agraria y Mediación	197,697,318	45,007,427	2,916,482	31,488,101	22,453,392	17,938,060	12,936,071	27,949,105	28,363,907	2,938,049	2,836,003	1,435,361	1,435,360
212 Dirección General de Ordenamiento Territorial	32,103	0	7,011	7,011	7,011	0	0	6,000	0	1,107	3,963	0	0
213 Coordinación General de Gestión Integral de Riesgos de Desastres	24,797,228	1,712,458	1,875,268	1,735,990	2,002,755	1,785,200	2,045,674	1,803,073	1,938,569	1,949,814	2,165,433	3,669,666	2,113,328
214 Dirección General de Inventarios y Modernización Registral y Catastral	95,857,104	564,509	45,860,412	41,704,529	930,846	931,767	942,190	935,712	945,176	978,988	657,692	764,519	640,764
400 Unidad de Administración y Finanzas	13,964,356	929,431	1,094,201	1,007,481	1,129,918	1,058,119	1,159,803	1,053,388	1,102,881	1,130,101	1,202,687	1,882,073	1,214,273
410 Dirección General de Programación y Presupuesto	36,986,520	1,654,133	2,774,051	2,554,156	2,944,421	3,027,474	3,590,472	3,175,785	3,278,693	3,318,155	3,520,094	4,922,230	2,226,856
411 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones	173,164,002	1,195,761	12,208,227	5,366,551	8,039,643	11,460,808	18,509,497	19,358,321	20,983,032	27,533,811	22,252,813	16,933,630	9,321,908
412 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales	88,824,600	3,146,649	18,984,203	13,147,054	12,035,437	7,021,835	5,434,443	4,362,258	4,608,717	4,516,200	4,609,093	7,438,345	3,520,366
413 Dirección General de Capital Humano y Desarrollo Organizacional	64,602,662	3,997,716	4,793,655	4,259,600	4,878,728	4,401,240	6,155,694	4,705,662	5,267,296	5,115,811	5,777,966	9,933,933	5,315,361
500 Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	36,983,588	2,660,630	2,795,492	2,718,901	3,056,700	2,851,438	3,066,892	2,831,618	2,940,471	3,041,078	3,240,663	4,646,836	3,132,869
510 Unidad de Apoyo a Programas de Infraestructura y Espacios Públicos	4,463,887,585	1,264,650	801,134,291	642,686,484	629,633,930	408,152,717	431,562,679	453,842,778	398,253,022	256,463,335	162,171,382	153,059,481	125,662,836
511 Dirección General de Desarrollo Urbano, Suelo y Vivienda	37,220,868	1,648,247	2,396,270	2,268,268	3,145,460	3,068,006	3,310,534	3,369,483	3,122,986	3,582,131	3,464,039	5,220,563	2,624,881
512 Unidad de Proyectos Estratégicos para el Desarrollo Urbano	35,193,562	2,382,275	2,612,190	2,464,553	2,790,026	2,869,487	2,889,930	2,550,778	2,761,126	2,778,024	3,057,801	5,082,141	2,955,231
513 Dirección General de Desarrollo Regional	8,869,438	624,271	668,611	648,235	727,831	685,718	732,568	678,422	703,273	728,970	769,320	1,143,312	758,907
514 Coordinación General de Desarrollo Metropolitano y Movilidad	10,060,774	648,569	1,048,718	854,302	953,266	915,635	945,073	715,246	725,853	756,619	777,788	969,167	750,538
Órganos Administrativos Desconcentrados	835,482,378	53,055,200	56,347,648	103,849,224	57,664,429	69,026,483	58,812,920	71,869,374	60,325,569	63,462,406	61,054,753	72,877,351	107,137,021
B00 Registro Agrario Nacional	835,482,378	53,055,200	56,347,648	103,849,224	57,664,429	69,026,483	58,812,920	71,869,374	60,325,569	63,462,406	61,054,753	72,877,351	107,137,021
Entidades Apoyadas	6,164,129,651	289,934,450	3,205,434,419	1,079,192,016	510,048,590	152,019,883	144,520,111	142,357,964	128,173,134	124,984,882	111,525,566	140,599,481	135,339,155
QCW Comisión Nacional de Vivienda	4,848,703,082	176,435,540	3,093,191,152	962,116,162	394,371,177	30,479,229	25,942,189	32,741,841	34,955,192	31,186,651	20,923,646	23,005,210	23,355,093
QDV Instituto Nacional del Suelo Sustentable	302,667,579	28,274,332	30,668,354	37,043,171	33,013,680	40,505,069	34,985,241	27,086,053	13,539,984	10,827,220	7,832,860	25,837,727	13,053,888
QEZ Procuraduría Agraria	1,012,758,990	85,224,578	81,574,913	80,032,683	82,663,733	81,035,585	83,592,681	82,530,070	79,677,958	82,971,011	82,769,060	91,756,544	98,930,174

Dado en la Ciudad de México el 11 de diciembre de 2023.- Autoriza: el Titular, **Armando Zazueta Rey**.- Rúbrica.

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Declaratoria de Procedencia en contra del C. Uriel Carmona Gándara.	2
--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MARINA

Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Guaymas, Son.	3
--	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican, por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023.	4
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Preliminar del procedimiento administrativo de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de globos de plástico metalizado originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.	9
---	---

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Calendario del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 del Ramo 08 por Unidad Responsable.	18
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Calendario de Presupuesto autorizado a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para el ejercicio fiscal 2024.	21
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública la superficie de 01-00-54 hectáreas del ejido "San Antonio Tehuitz", municipio de Kanasín, estado de Yucatán, a favor de Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V.	24
--	----

Calendario de Presupuesto Autorizado a las Unidades Administrativas responsables que forman parte del Ramo 15 Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	32
--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx